

SUBSECRETARIA DE CO. FR.
 COM. DE PARTES
REMITADO
 FECHA: 7 ABR. 2009

Gobierno de Chile
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

TOMADO RAZON

[Signature]
 7 - ABR. 2009
 Contrator General
 de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 09 ENE. 2009
 RECIBIDO

Ref.: Aprueba Convenio Complementario N° 1, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor-Oriente a Santiago".

SANTIAGO, - 8 ENE 2009.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 - 2 FEB. 2009
 RECEPCION

N° 13

DEPART. JURIDICO		
DEPT. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. UVT	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
SUB. DEP. MUNICIP.		
000213		

- VISTOS:
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
 - El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
 - El D.S. MOP N° 1253, de fecha 30 de octubre de 2003, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor-Oriente a Santiago".
 - La Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

REFERENCIAS
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE CO. FR.
 REF. POR
 IMPUTA. 2 DIC-2008
 ANOT. POR
 IMPUTACION DE PARTES
RECIBIDO
 2585667

DECRETO:

1. APRUÉBASE el convenio complementario N° 1, de fecha 24 de noviembre de 2008, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor-Oriente a Santiago", celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, doña Sonia Tschorne Berestesky, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago y "Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.", representada por don Carlos Barrantes Victoriano y don Gonzalo Ortiz Lorenzo, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello N° 2711, oficina 1003, comuna de Las Condes de la ciudad de Santiago.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS Y FINANZAS
 DIRECTOR
 MINISTERIO DE HACIENDA

2. **DECLARASE** que forman parte integrante de este Decreto, el convenio complementario N° 1 ya citado y sus anexos, documentos que pasan a formar parte del contrato de concesión.
3. **TRANSCRIBESE** a continuación, el Convenio Complementario N° 1 y sus anexos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6°, inciso 2° de la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contratoría General de la República.

**CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 DE MODIFICACIÓN DEL
CONTRATO
DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO**

En Santiago de Chile, a 24 días del mes de noviembre de 2008, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, doña Sonia Tschorne Berestesky, chilena, arquitecto, cédula nacional de identidad N° 7.289.989-K ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago (DGOP); y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA NORORIENTE S.A."**, del giro de su denominación, titular de la obra pública fiscal denominada **"ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO"**, Rut 99.548.570-2, representada por su Gerente General don Carlos Barrientos Victoriano, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 9.427.322-6, y por don Gonzalo Ortiz Lorenzo, español, ingeniero de caminos, cédula de identidad extranjeros N° 22.618.592-5, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Andrés Bello N° 2711, oficina 1003, comuna de Las Condes, Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Complementario (en adelante también el "Convenio"), que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO

- 1.1 Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas (MOP) N° 1253, de fecha 30 de Octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial N° 37753 del 07 de Enero de 2004, se adjudicó al licitante (finere Chile S.A., el Contrato de Concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada Acceso Nor-Oriente a Santiago (Concesión). El licitante adjudicatario constituyó para estos efectos la sociedad denominada **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA VALLE CHACABUCO S.A."**, hoy **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA NORORIENTE S.A."** (Sociedad Concesionaria). El Contrato de Concesión se perfeccionó con: (i) la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de adjudicación, en la fecha señalada anteriormente; (ii) la constitución de la Sociedad Concesionaria, mediante escritura pública de fecha 11 de Febrero de 2004, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, cuyo extracto se anotó e inscribió a fojas 4665 con el N° 3637 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2004 y se publicó en el Diario Oficial N° 37788 del 17 de Febrero de 2004; (iii) mediante la suscripción y protocolización del referido Decreto Supremo de Adjudicación, efectuado en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el repertorio N° 635-2004 de fecha 03 de Marzo de 2004; copias de estos documentos fueron entregadas al Ministerio de Obras Públicas en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas del artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el DS MOP N° 900 de 1996, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164, de

1991.

- 1.2 Con fecha 25 de noviembre de 2005 el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria suscribieron el documento denominado "Acuerdo Concesión Acceso Nor-Oriente a Santiago", en el cual acordaron analizar la realización de un conjunto de modificaciones a las obras y servicios del proyecto originalmente contratado el que contenía, sin ser taxativo, los siguientes puntos: 1) Enlace Centenario, 2) Otras Inversiones, 3) Formalización de un Convenio Complementario, 4) Inicio de Obras y Primera Piedra y 5) Expropiaciones.
- 1.3 Con fecha 18 de mayo de 2006, el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria suscribieron el documento denominado "Protocolo de Acuerdo N° 2 Concesión de Obra Pública Acceso Nor-Oriente a Santiago". En dicho documento se trataron los siguientes tópicos: 1) Ratificación de diseño y proyecto de Enlace Centenario, 2) Entrega de terrenos, 3) Otras Inversiones, 4) Plazos contractuales, 5) Solución eficiente de controversias y 6) Remicio de obras.
- 1.4 Como parte de los acuerdos alcanzados en el documento señalado en el numeral anterior, el Ministerio de Obras Públicas, a través de su Director General de Obras Públicas, conforme a la facultad que le otorga el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en particular, el artículo 69° de su Reglamento, dictó la Resolución DGOP (Exenta) N° 2224 de fecha 17 de julio de 2006 que modificó las características de las obras y servicios que indicó, en la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor-Oriente a Santiago". En virtud de ésta, se incorporaron al contrato de concesión un conjunto de inversiones adicionales en el Enlace Centenario, con el objeto de resolver de una manera más segura y apropiada las conexiones del Acceso Nor-Oriente a Santiago con el Puente Centenario y con la Costanera Norte y la calle Santa María. Dicho documento fue protocolizado por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación, con fecha 18 de agosto de 2006, en la notaría de don Humberto Santelices Narducci.

Durante el desarrollo del contrato, fue necesario modificar la ubicación de la plaza de peaje troncal del Sector Poniente, toda vez que al modificarse la rasante del camino en dicho sector, para emplazar un atraveso a la ruta, no resultaba técnicamente recomendable mantener la ubicación de la plaza de peaje troncal Poniente. Esta modificación de las características de las obras y servicios fue dispuesta por el MOP, conforme a la facultad que le otorga el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y el artículo 69° del Reglamento, mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 4295 de fecha 15 de diciembre de 2006, estableciendo que la ubicación de la plaza de peaje troncal del Sector Poniente se despiagara aproximadamente 2 Kms, hacia el Oriente de su ubicación original, sin costo adicional alguno para el MOP.

Mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 3878 de 28 de noviembre de 2007, conforme a la facultad que le otorga el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y el artículo 69° del Reglamento, se dispuso excluir de la Puesta en Servicio Provisional del Sector Poniente, las obras de la Fase 2 de la plaza de peaje troncal del Sector Poniente de la concesión, debido a que, por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, no se encontraba concluido el proceso expropiatorio de los lotes necesarios para la construcción de las pistas especiales exteriores, el edificio de control y las instalaciones definitivas del sistema de operación de la plaza de peaje Troncal Poniente. Sin perjuicio de ello se estableció que, dados los bajos flujos vehiculares, se podía desarrollar el sistema de gestión de peajes en oficinas

contenedoras hasta que el MOP entregue los terrenos y la Sociedad Concesionaria ejecute las obras de la Fase 2 de la plaza de peaje Troncal Poniente. Todo lo anterior, sin cargo adicional alguno para el MOP.

- 1.5 De acuerdo a lo señalado precedentemente el MOP ha modificado las características de las obras y servicios de la concesión y acorde con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el 69° de su Reglamento, viene en establecer el detalle de dichas modificaciones mediante el presente Convenio.
- 1.6 Estas modificaciones involucran para la Sociedad Concesionaria mayores inversiones que las iniciales, con el consiguiente aumento de sus costos, todo lo cual, de conformidad con la disposición legal citada, obliga a convenir las compensaciones e indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.7 Conforme a lo anterior, la Sociedad Concesionaria, comparando los fundamentos y propósitos enunciados, ha concordado con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en este documento se pactan y que modifican expresamente ciertas condiciones de realización de las obras y del régimen económico del contrato de concesión, en los términos y materias que pasan a expresarse.
- 1.8 Forman parte integrante del presente Convenio Complementario los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Presupuesto de las Nuevas Inversiones.

- | | |
|-----------|---|
| Item 1: | Construcción de Obras Nuevas y/o Adicionales |
| Item 1.1 | Modificación del Enlace Centenario |
| Item 1.2 | Disminución de Obras |
| Item 2: | Gestión de Traslado y Reposición de Servicios Afectados. |
| Item 3: | Gestión de Traslado y Reposición de Torres de Alta Tensión. |
| Item 4: | Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Inversiones Nuevas o Adicionales. |
| Item 5: | Proyecto de Ingeniería |
| Item 6: | Seguros por Inversiones Adicionales. |
| Item 7: | Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria. |
| Item 8: | Otras Compensaciones. |
| Item 8.1: | Perjuicios causados a la Sociedad Concesionaria (planteamiento efectuado por ésta) |
| Item 8.2: | Metodología y Acuerdo de perjuicios por todas las materias del contrato |
| Item 9: | Peritaje Técnico de Torres de Alta Tensión |
| Item 10: | Detalle de Costos de Financiación. |

Anexo N° 2: Descripción de las Nuevas Inversiones.

Descripción de los Item 1 al 10 del Anexo N° 1.

Anexo N° 3: Programa de Obras.

Anexo N° 4: Precios Unitarios no contemplados en las Bases de Licitación, utilizados en la

	valorización de las Obras indicadas en el Anexo N° 1.
Anexo N° 5:	Desarrollo matemático y ejemplo numérico del mecanismo de compensación
Item 5.1:	Contabilización de las Nuevas Inversiones y Otras Compensaciones.
Item 5.2:	Cálculo de Cuota de Ajuste (CA).
Anexo N° 6:	Modelo de Resolución del Director General de Obras Públicas.
Anexo N° 7:	Copia de Antecedentes Mencionados en el Presente Convenio
Item 7.1	Copia de documento denominado "Acuerdo Concesión Acceso Nor-Oriente a Santiago", de fecha 25 de noviembre de 2005.
Item 7.2	Copia de documento denominado "Protocolo de Acuerdo N° 2 Concesión de Obra Pública Acceso Nor-Oriente a Santiago", de fecha 18 de mayo de 2006.
Item 7.3	Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 2224 de fecha 17 de julio de 2006.
Item 7.4	Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 4295 de fecha 15 de diciembre de 2006.
Item 7.5	Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 3878 de 28 de noviembre de 2007
Item 7.6	Copia de Oficio Ordinario N° 1112 del 5 de diciembre de 2005, del Inspector Fiscal del contrato.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La Sociedad Concesionaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y del artículo 69 del D.S. MOP N° 956 de 1997 (Reglamento), de los fundamentos precedentemente indicados y de las compensaciones e indemnizaciones que se establezcan en este instrumento, está llevando a cabo la modificación de las características de las obras y servicios de la concesión, conforme a lo señalado en los anexos N° 1 y N° 2 del presente Convenio Complementario en los siguientes términos:

2.1 La Sociedad Concesionaria dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las nuevas inversiones que se indican en el Anexo N° 1 (*Presupuesto de las Nuevas Inversiones*) de acuerdo a la descripción del Anexo N° 2 (*Descripción de las Nuevas Inversiones*). Estas nuevas inversiones deberán cumplir con los estándares y requisitos señalados en el presente Convenio Complementario, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión y las obras que se ejecuten en virtud de ellas deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Las obras correspondientes a nuevas inversiones, conforme a lo señalado en los anexos N° 1 y N° 2 del presente Convenio Complementario y aquellas originalmente contratadas, han sujetado y deberán sujetar su ejecución a los plazos establecidos en el Anexo N° 3, (*Programa de Obras*). La Sociedad Concesionaria deberá terminar todas las obras contratadas por

medio del presente Convenio Complementario, en los plazos señalados en el Programa de Obras, entendiéndose por ello, la duración de cada una de las actividades conforme a lo indicado en el referido programa.

Los plazos de duración de las actividades señaladas en el Programa de Obras y, por consiguiente, las Declaraciones de Avance que establece el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, se deben contabilizar a partir de la fecha de entrega efectiva de al menos el 80% de los terrenos estipulados en el artículo 1.8.8.2.1 de las Bases de Licitación.

- b) Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras señaladas en el Ítem 4 del Anexo N° 1 y descritas en el Anexo N° 2, en los términos señalados en el presente Convenio Complementario y en las Bases de Licitación.
- c) Las expropiaciones adicionales que se han requerido para realizar las nuevas obras y/o adicionales, conforme se detalla en los Anexos N° 1 y N° 2 del presente Convenio Complementario, han sido de cargo del MOP, en su pago y tramitación, siendo ejecutadas por éste bajo su responsabilidad, correspondiendo a la Sociedad Concesionaria preparar los antecedentes expropiatorios referidos en el artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación.
- d) La Sociedad Concesionaria informará respecto de aquellos terrenos fiscales que sean necesarios para la ejecución de las obras nuevas y/o adicionales contempladas en el presente Convenio Complementario, con el objeto de que el Ministerio de Obras Públicas haga entrega de éstos a través de la Inspección Fiscal.
- e) Sólo para el caso de los servicios afectados por la Construcción de Obras Nuevas o Adicionales que se detallan en los anexos N° 1 (Ítem 2 y 3) y N° 2, la Sociedad Concesionaria gestionará y pagará, por cuenta y orden del MOP, a las empresas prestataras de los servicios afectados o a aquélla que corresponda la elaboración de los proyectos de ingeniería necesarios para el traslado de dichos servicios, así como la ejecución de las obras que las citadas empresas estipulen como necesarias para dichos traslados.

Previo a la dictación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2224 de fecha 17 de julio de 2006, la Sociedad Concesionaria elaboró un diagnóstico de las modificaciones y los traslados de los servicios que se venían afectados por la Construcción de Obras Nuevas o Adicionales indicadas en el Ítem 1 del Anexo N° 1. Dicho diagnóstico permitió identificar, inicialmente, las modificaciones y traslados que se requerirían al modificar el Enlace Centenario, así como estimar su valor máximo.

El Inspector Fiscal de la Concesión (Inspector Fiscal), una vez que la empresa prestataria del servicio o aquélla que corresponda entregue el presupuesto y el proyecto de cambio de servicio, a través de la Sociedad Concesionaria, deberá aprobarlo o realizar observaciones en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la entrega del presupuesto y proyecto referidos. En caso que el Inspector Fiscal formulare observaciones, la Sociedad Concesionaria dispondrá de 10 días para entregar la respuesta y correcciones (si correspondiere). El proceso de revisión por parte del Inspector Fiscal se repetirá por una única vez, sólo en el caso que no se resuelvan las observaciones o que producto de las

correcciones efectuadas se generen nuevas observaciones. En el caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el proyecto y su respectivo presupuesto. Sólo una vez aprobado el proyecto y su respectivo presupuesto, se entenderá que el MOP ha dado la orden para que la Sociedad Concesionaria, en un plazo máximo de 10 días hábiles por cuenta y orden del MOP, gestione ante las citadas empresas de servicios la elaboración de la ingeniería y la ejecución de los trabajos de modificación de los servicios.

En el Programa de Obras establecido en el Anexo N° 3, acordado por las partes, se ha consignado la fecha en que deben estar ejecutados los cambios de servicios que establece el presente Convenio, de forma de no retrasar el cumplimiento de otras actividades del mismo.

La Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal cuando prevea que, por parte de las empresas prestatarias del servicio, se puedan producir atrasos en los cambios de servicios que alteren el Programa de Obras.

- f) La ejecución de las obras nuevas y/o adicionales señaladas en el Anexo N° 1 y descritas en el Anexo N° 2, se están realizando de acuerdo al proyecto aprobado por la Inspección Fiscal mediante Oficio Ordinario N° 1112 del 5 de diciembre de 2005 y aceptado por la Dirección General de Obras Públicas mediante Protocolo de Acuerdo N° 2 de 18 de mayo de 2006 e incorporado al contrato de concesión mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 2224 del 17 de Julio de 2006.
- g) La Sociedad Concesionaria deberá ampliar los seguros de construcción y explotación, para los efectos de cubrir los riesgos asociados a las obras adicionales, con las mismas exigencias establecidas en las Bases de Licitación.
- h) Las partes acuerdan expresamente que las actuales garantías de construcción y explotación entregadas por la Sociedad Concesionaria según lo estipulado en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, cubrirán las obras del presente Convenio y, eventualmente, podrán ser exigibles, en la forma establecida en la normativa del contrato de concesión.

En los siguientes numerales de esta cláusula Segunda, se especifican los montos asociados a las diversas inversiones y gastos del presente Convenio.

- 2.2 El valor único, total y definitivo, acordado a suma alzada, por la *Construcción de Obras Nuevas y/o Adicionales* a que se refiere el Ítem 1 del Anexo N° 1, asciende a UF 767.360 (Setecientas sesenta y siete mil trescientas sesenta Unidades de Fomento), según el valor único, total y definitivo para cada obra allí indicada.

La cantidad indicada en el párrafo anterior fue determinada utilizando las cantidades de obra indicadas por el proyecto de ingeniería y los Precios Unitarios contenidos en el Anexo N° 5 de las Bases de Licitación. En el caso de los precios unitarios que no existían en las Bases de Licitación, se ha procedido de común acuerdo a fijarlos, recogiendo ello en el Anexo N° 4 del presente Convenio. Las Especificaciones Técnicas de la Obra con precios acordados serán aquellas contenidas en el Manual de Carreteras y, a falta de éstas, las Especificaciones Técnicas Especiales que se acuerden entre la Inspección Fiscal y la Sociedad Concesionaria.

Los montos correspondientes, serán contabilizados de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Tercera del Presente Convenio.

- 2.3 El presente convenio considera una *Disminución de Obras* que se efectúa a la Oferta Técnica, la que recogía el *Anteproyecto Referencial Enlace Centenario* definido en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación. Esta disminución de obras, indicada en el ítem 1.2 del Anexo N° 1, comprende e incorpora todas las obras del citado anteproyecto por el valor único y total que estipula el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, y que asciende a UF 485.000 (Cuatrocientas ochenta y cinco mil Unidades de Fomento).

Los montos correspondientes, serán contabilizados de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Tercera del Presente Convenio.

- 2.4 El valor estimado máximo por el concepto indicado en el Anexo N° 1 ítem 2, *Gestión de Traslado y Reposición de Servicios Afectados*, corresponderá a la cifra de UF 89.930 (Ochenta y nueve mil novecientos treinta Unidades de Fomento); este valor estimado máximo considera el 10% que se señala a continuación, según corresponda.

La cifra definitiva se determinará agregando el valor que resulte de aplicar el porcentaje de 10% a los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria, por el concepto descrito en el numeral 2.1 literal e) precedente; montos que previamente hubieren sido aprobados por el Inspector Fiscal. No se adicionará este 10% para aquellas obras correspondientes a modificaciones de servicios que sean efectuadas por la empresa constructora que ejecuta las obras de la concesión.

El Inspector Fiscal no podrá autorizar presupuestos de cambios de servicios asociados a la construcción de obras nuevas o adicionales que se contratan mediante el presente convenio, si dichos presupuestos, más el 10% señalado en el párrafo anterior, superan la cifra estimada máxima de UF 89.930.

Los montos correspondientes, serán contabilizados de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Tercera del Presente Convenio.

- 2.5 El valor estimado máximo por el concepto indicado en el Anexo N° 1 ítem 3, *Gestión de Traslado y Reposición de Torres de Alta Tensión*, corresponderá a la cifra de UF 16.000 (Dieciséis mil Unidades de Fomento). El monto definitivo se determinará agregando el valor que resulte de aplicar el porcentaje de 10% a los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria (equivalentes al 20% del costo total del traslado de dichos servicios, porcentaje que fue determinado según el Peritaje a que se refiere el numeral 2.6 siguiente), por el concepto descrito en el numeral 2.1 literal e) precedente; montos que previamente han sido aprobados por el Inspector Fiscal. El 10% sólo se agregará en caso que la encargada de ejecutar el traslado del servicio no sea una empresa relacionada con la Sociedad Concesionaria.

Los montos correspondientes, serán contabilizados de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Tercera del Presente Convenio.

- 2.6 El valor único, total y definitivo, acordado a suma alzada, por el 50% del costo del *Peritaje Técnico de Torres de Alta Tensión*, que asume el MOP, cuya descripción se incluye en el ítem 3 del Anexo N° 2, asciende a UF 940 (Novecientas cuarenta Unidades de Fomento).

según el detalle del Anexo N° 1, ítem 9. En dicho peritaje se determinó el costo que le corresponde asumir a cada una de las partes por el efecto que tiene sobre el cambio de ubicación de algunas Torres de Alta Tensión, el trazado definitivo del Acceso Nor-Oriente en el sector del Enlace Centenario.

Los montos correspondientes, serán contabilizados de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Tercera del Presente Convenio.

- 2.7** El valor total y definitivo, por concepto de *Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Inversiones Nuevas o Adicionales* que se indican expresamente en el ítem 4 del Anexo N° 1, ha sido acordado a suma alzada por un monto de UF 72.956 (**Setenta y dos mil novecientas cincuenta y seis Unidades de Fomento**).

Para aquellas obras adicionales donde en el Anexo N° 1, ítem 4 se indica "no aplicables" (o "n.a."), no corresponde efectuar trabajos de conservación, mantenimiento, operación ni explotación por parte de la Sociedad Concesionaria.

Los montos correspondientes, serán contabilizados de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Tercera del Presente Convenio.

- 2.8** El valor único, total y definitivo, acordado a suma alzada, por la elaboración del *Proyecto de Ingeniería* de detalle, encargada a la Sociedad Concesionaria en virtud de las obras nuevas o adicionales objeto del presente Convenio, y que se detalla en el ítem 5 del Anexo N° 1 *Proyectos de Ingeniería*, asciende a UF 18.778 (**Dieciocho mil setecientos setenta y ocho Unidades de Fomento**).

Los montos correspondientes, serán contabilizados de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Tercera del Presente Convenio.

- 2.9** El valor único, total y definitivo, acordado a suma alzada, por los costos comprendidos en el ítem 6 del Anexo N° 1 *Seguros por Inversiones Adicionales*, asciende a UF 26.224 (**Veintiséis mil doscientas veinticuatro Unidades de Fomento**), según el valor convenido entre las partes.

Los montos correspondientes, serán contabilizados de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Tercera del Presente Convenio.

- 2.10** El valor único, total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de *Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria* por la ejecución de todas las obras contratadas en este convenio complementario, se señala en el ítem 7 del Anexo N° 1 y asciende a UF 23.629 (**Veintitrés mil seiscientos veintinueve Unidades de Fomento**).

Los montos correspondientes, serán contabilizados de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Tercera del Presente Convenio.

- 2.11** Durante el desarrollo del contrato de concesión se han verificado diversas circunstancias y hechos, no imputables a la Sociedad Concesionaria, que han redundado en perjuicios para aquélla. Estos mayores gastos y costos, que obligan conforme al Contrato de Concesión a indemnizar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados, se identifican en lo que sigue del presente Convenio como *Otras Compensaciones*. Su costo, actualizado al 30 de junio de 2007, ha sido valorado y acordado a suma alzada por las partes en la cifra única, total y definitiva de UF 349.420 (**trescientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas veinte unidades de fomento**). Los antecedentes

tenidos a la vista y la metodología utilizada para determinar esta cifra se encuentran detallados respectivamente en los ítem 8.1 y 8.2 del Anexo N° 1.

En virtud del proceso de revisión exhaustivo realizado sobre todas las obras y las cantidades de obra de la totalidad del contrato de concesión, que ha redundado en la determinación de las Otras Compensaciones mencionadas en el párrafo inmediatamente precedente, la Sociedad Concesionaria le otorga finiquito al MOP por todas las materias que en este numeral se identifican y precisan -en especial en el ítem 8.1 del Anexo N° 1- y renuncia a solicitar otras compensaciones o indemnizaciones por todas estas materias. Dicho finiquito y renuncia no considera las expresas reservas o excepciones que realiza la Sociedad Concesionaria en la cláusula séptima de este Convenio.

Los montos señalados, serán contabilizados de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Tercera del Presente Convenio.

- 2.12 Como consecuencia de la forma de pago indicada en la cláusula cuarta siguiente, la Sociedad Concesionaria ha incurrido e incurrirá en gastos por concepto de *Costos de Financiación* que las partes acuerdan valorizar a suma alzada en la cantidad única, total y definitiva de UF 18.818 (dieciocho mil ochocientos dieciocho Unidades de Fomento), en base al detalle del Anexo N° 1, ítem 10.

Los montos señalados, serán contabilizados de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Tercera del Presente Convenio.

- 2.13 De este modo, el monto total de las inversiones nuevas o adicionales que el MOP contrata mediante el presente Convenio incluidas las Otras Compensaciones, queda expresado en la siguiente Tabla de resumen:

Tabla 1: Detalle de Inversiones Nuevas o Adicionales y Otras Compensaciones

CONCEPTO		Numeral	Monto (UF)
A Inversiones y Gastos Acordados a Suma Alzada			
1	Construcción de Obras Nuevas y/o Adicionales	2.2	767.360,00
2	Disminución de Obras Antiproyecto Referencial E. Centenario	2.3	-485.000,00
3	Partaje técnico de torres de alta tensión	2.6	940,00
4	Conservación, mantenimiento, operación y explotación adicional	2.7	72.956,00
5	Proyecto de Ingeniería	2.8	18.778,00
6	Seguros por inversiones adicionales	2.9	28.224,00
7	Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria	2.10	23.629,00
8	Otras Compensaciones	2.11	349.420,00
9	Gastos de Financiación	2.12	18.818,00
Subtotal A			793.126,00
B Cambios de Servicios según Valor Proforma			
1	Gestión de Traslado y Reposición de Servidna Afectados (máximo estimado; sin considerar Torres de Alta Tensión)	2.4	89.830,00
2	Gestión de Traslado y Reposición de Torres de Alta Tensión (monto determinado según procedimientos acordados)	2.5	16.000,00
Subtotal B			105.830,00
TOTAL Convenio Complementario N° 1 (valor máximo)			898.956,00

Los montos indicados en los numerales anteriores y en esta Tabla no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA). A mayor abundamiento, ninguno de los montos referidos en el presente Convenio Complementario incluye IVA.

La Directora General de Obras Públicas certifica que los valores precedentemente indicados han sido adecuadamente determinados y respaldados y corresponden a los que normalmente prevalecen en el mercado para obras y proyectos de este tipo o similares, en las condiciones de construcción que se contratan.

- 2.14 Se deja constancia que la ejecución, por parte de la Sociedad Concesionaria, de las nuevas inversiones contratadas en virtud del

presente Convenio Complementario, no implicarán para ésta pagos adicionales al Estado por Pagos por Concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, que señala el artículo 1.12.1.2.1 de las Bases de Licitación.

TERCERO: CONTABILIZACION DE LAS NUEVAS INVERSIONES Y OTRAS COMPENSACIONES

Para la contabilización de las inversiones y Otras Compensaciones indicadas en el numeral 2.13 anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 3.1 Los montos correspondientes a la inversión adicional que la Sociedad Concesionaria efectúe serán contabilizados mensualmente en una cuenta que se denominará "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1". A contar del momento de su contabilización en dicha cuenta, las cantidades se actualizarán a una tasa de interés real mensual de 0,4788%. Dado que todas las inversiones y gastos efectuados se consideran el último día del mes correspondiente, el cálculo de intereses se efectuará mensualmente. Los intereses calculados se expresarán en unidades de tomento, redondeados a dos decimales.

En dicha cuenta se contabilizarán mensualmente las inversiones derivadas de las obras adicionales y compensaciones a que hacen referencia los ítem 1 al 10 del Anexo N° 1.

Las cifras se expresarán en Unidades de Fomento (UF), sin IVA, utilizando para esto el valor de la unidad de tomento del último día del mes en que se efectúen las inversiones adicionales.

- 3.2 Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de este Convenio Complementario, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe de avance que contenga:

- Un detalle de las inversiones, de aquellas contenidas en el Anexo N° 1, ítem 1, 2, 3 y 5 ejecutadas hasta el mes inmediatamente anterior al de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Complementario y su valor, determinado sobre la base de lo señalado en la Cláusula Segunda precedente y la fecha de ejecución de la o las obras respectivas. Las obras correspondientes a los ítem 1, 2, 3 y 5 ejecutadas antes de la entrada en vigencia del presente Convenio se contabilizarán en la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1" el último día del mes que corresponda a la fecha de ejecución de las obras respectivas.

En el informe se deberá indicar que los valores de compensaciones indicados en los ítem 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del Anexo N° 1 deberán contabilizarse en la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1" en la fecha acordada por las partes para cada una de ellas, requiriéndose la certificación del Inspector Fiscal sólo sobre la correcta imputación de los mismos en dicha cuenta.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 25 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que persistieren observaciones del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal dispondrán de 10 días cada uno para corregir y observar el Informe respectivamente. En caso que el Inspector Fiscal no formule

las observaciones en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes.

La contabilización de las cantidades que correspondan se efectuará en el mes en que la Sociedad Concesionaria presente para su aprobación por el Inspector Fiscal, por única vez, la rendición a que se refieren los párrafos anteriores, contabilizándose en la cuenta de inversión, conforme a lo dispuesto en este numeral y el numeral 3.1 precedente.

- 3.3 Dentro de los 15 primeros días de cada mes calendario, a partir del mes siguiente a aquel en que se efectúe la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente convenio, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los pagos realizados por concepto de gestión de traslado y reposición de servicios; los avances en el desarrollo y aprobación de la ingeniería y en la construcción de las obras correspondientes a las nuevas inversiones que consigna el Anexo N° 1, efectuados en el mes anterior.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 25 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para entregar el informe corregido, el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que persistieren observaciones del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria y el inspector Fiscal dispondrán de 10 días cada uno para corregir y observar el Informe respectivamente. En caso que el Inspector Fiscal no formule las observaciones en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. Una vez que el Inspector Fiscal dé su aprobación a los pagos y/o avances recién indicados, ellos se contabilizarán en la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1", de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 y a lo siguiente:

- a) Para el caso del avance en la *Construcción de Obras Nuevas y/o Adicionales* del Anexo N° 1 ítem 1.1, consignadas en el numeral 2.2 precedente, se cuantificará mensualmente el avance porcentual efectivo de obra ejecutada, calculado en base a las cantidades definidas en los planos de ingeniería aprobados, contabilizándose el último día del mes en que se registró el avance.
- b) Para el caso de las obras que se disminuyen, Anexo N° 1 ítem 1.2, consignadas en el numeral 2.3 precedente, se cuantificará mensualmente el monto que resulte de aplicar la misma proporción que el avance en la construcción del literal a) inmediatamente precedente con signo negativo, al valor de UF 485.000.
- c) Para el caso de los pagos por la *Gestión de Traslado y Reposición de Servicios Afectados*, Anexo N° 1 ítem 2, consignados en el numeral 2.4 precedente, se contabilizará mensualmente el monto correspondiente a los desembolsos efectivos que la Sociedad Concesionaria hubiere efectuado el mes anterior por este concepto, el último día del mes en que se efectuó el desembolso, adicionando el 10% cuando corresponda.
- d) Para el caso de la *Gestión de Traslado y Reposición de Torres de Alta Tensión*, Anexo N° 1 ítem 3, consignada en el numeral 2.5 precedente, se contabilizará mensualmente el monto correspondiente a los desembolsos efectivos que la Sociedad Concesionaria hubiere efectuado el mes anterior por este concepto, el último día del mes en que se efectuó el desembolso, adicionando el 10%.

- e) Para el caso del costo del *Peritaje Técnico de Torres de Alta Tensión*, Anexo N° 1 ítem 9, correspondiente a las obras del Anexo N° 1 ítem 3, consignado en el numeral 2.6 precedente, se contabilizará por una única vez, el monto de UF 940 con fecha 31 de Octubre de 2006.
- f) Para el caso del costo por concepto de *Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Inversiones Nuevas o Adicionales*, consignado en el numeral 2.7 precedente que se indican expresamente en el ítem 4 del Anexo N° 1, se contabilizará por una única vez el monto de UF 61.142 con fecha 30 de Junio de 2006 y UF 11.814 con fecha 30 de junio de 2008, respectivamente.
- g) Para el caso de los *Proyectos de Ingeniería* de las obras del Anexo N° 1 ítem 5, consignado en el numeral 2.8 precedente, por una única vez se contabilizará el monto de UF 18.778 con fecha 5 de diciembre de 2005.
- h) Para el caso del costo de los *Seguros por Inversiones Adicionales*, consignado en el numeral 2.9 precedente, indicados en ítem 6 del Anexo N° 1, por una única vez se contabilizará el monto de UF 26.224 con fecha 30 de Junio de 2006.
- i) Para el caso de los *Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria*, por todas las obras contratadas en este convenio complementario, consignado en el numeral 2.10 precedente, y señaladas en el ítem 7 del Anexo N° 1, por una única vez se contabilizará el monto de UF 19.116 con fecha 30 de Junio de 2006 y UF 4.513 con fecha 30 de junio de 2008.
- j) Para el caso de las *Otras Compensaciones*, consignadas en el numeral 2.11 precedente y en el ítem 8 del Anexo N° 1, por una única vez se contabilizará el monto de UF 349.420 con fecha 30 de junio de 2007.
- k) Para el caso de los *Costos de Financiación*, consignados en el numeral 2.12 precedente y en el ítem 10 del Anexo N° 1, por una única vez se contabilizará el monto de UF 18.818 con fecha 30 de noviembre de 2007.

3.4 Para simplificar la comprensión de la contabilización de las nuevas inversiones y pagos, se ha preparado el Anexo N° 5, cuyo ítem 5.1 describe y ejemplifica esta contabilización y en el ítem 5.2 se presenta la forma en que se determina la cuota de ajuste (CA) a que se alude en la siguiente cláusula.

3.5 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar por el avance de las inversiones en cada mes de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las verificaciones que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones de avance mensual entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de este para inspeccionar y verificar en terreno la cuantificación de dicho avance.

CUARTO: COMPENSACIONES EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESION

Para compensar todas las inversiones, los mayores costos y las Otras Compensaciones que expresamente se detallan en los diferentes numerales

de la cláusula segunda del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, las partes convienen las compensaciones e indemnizaciones de que da cuenta el presente instrumento, como un pago único y total, estableciendo el régimen de compensaciones que se describe a continuación.

4.1 Compensación por Glosas del Concepto A y B del Numeral 2.13.

El MOP pagara a la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones y compensaciones que se detallan en el Anexo N° 1 y en el numeral 2.13 del presente Convenio Complementario, en las fechas y montos que se especifican en la siguiente tabla:

Tabla 2: Compensación por Glosas del Concepto A y B del numeral 2.13

Fecha de Pago	Monto Máximo A Pagar [UF]
Pago 1: Último día hábil de Abril 2009	245.464
Pago 2: Último día hábil de Abril 2010	282.092
Pago 3: Último día hábil de Abril 2011	282.092
Pago 4: Último día hábil de Abril 2012	282.092
Pago 5: Último día hábil de Junio 2012	C.A.

Estos pagos sólo serán reconocidos por el MOP, mediante la emisión de Resoluciones DGOP conforme al avance de las inversiones y gastos efectuados mensualmente por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 6 del presente convenio. La emisión de las Resoluciones se efectuará a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, conforme al avance correspondiente y teniendo en consideración lo indicado en la letra e. de este numeral. En el caso del Pago 1, éste deberá efectuarse en el plazo en que ocurra el último de los siguientes eventos: la fecha de pago consignada en la Tabla 2 o en el plazo máximo de 60 días luego de publicado en el Diario Oficial el decreto que aprueba el presente Convenio Complementario. En este último caso, el pago del MOP -sea directo a la Sociedad Concesionaria o a través de Resolución DGOP, de acuerdo al párrafo siguiente- incluirá los intereses entre el último día hábil de abril de 2009 y la fecha efectiva de pago, calculados con la tasa de interés establecida en el numeral 3.1 del presente convenio.

La Sociedad Concesionaria podrá optar, al momento de entregar al Inspector Fiscal el informe de avance del numeral 3.2, por recibir directamente el primer pago de lo adeudado por el MOP -sin necesidad de emisión de una Resolución del DGOP-; para efectos de lo cual deberá informar al MOP a través de anotación en el Libro de Obras en la fecha de entrega del señalado informe.

Los pagos 1 al 5 recién consignados, serán registrados al momento de su emisión y contabilizados con signo negativo en la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1", en la fecha de pago de cada uno de ellos.

Los pagos antes indicados han sido fijados considerando que se ejecuta el total de las inversiones comprometidas en el presente Convenio y los intereses respectivos hasta su fecha de pago. Sólo el monto reconocido en las resoluciones del DGOP será el que se pagara efectivamente; el que, en todo caso no podrá exceder el monto de los pagos descritos en la Tabla N° 2. Lo anterior es sin perjuicio de la opción de la Sociedad Concesionaria de solicitar el Pago 1 sin emisión de una Resolución DGOP, conforme a lo establecido en el párrafo 2° del presente numeral. En el caso de la Cuota de Ajuste o Pago 5, su

monto corresponderá a la suma de los montos de la o las resoluciones que se hubieren dictado con reconocimiento de inversión una vez que el monto establecido para el Pago 4 se hubiere superado. Esto se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito en el literal h. siguiente.

a. Las cantidades antes indicadas serán pagadas sin IVA, de acuerdo a la Circular N° 44, del 2 de agosto de 1996, del Servicio de Impuestos Internos. Lo anterior, por tratarse de un subsidio que el MOP paga a la Sociedad Concesionaria por la construcción de las obras adicionales, cuyo costo ya habrá sido facturado a esa fecha al MOP conforme al numeral 6.2 de este convenio. Esto es sin perjuicio de las facultades del Servicio de impuestos internos. Se deja constancia que las Otras Compensaciones a que se hace referencia en este Convenio son una indemnización de perjuicios y no un subsidio que paga el MOP.

b. Dentro del plazo de 5 días, contado desde la fecha de entrega por parte de la Sociedad Concesionaria de los informes indicados en los numerales 3.2 y 3.3, el Inspector Fiscal deberá consignar en el Libro de Obra o de Explotación, los montos presentados y la fecha de recepción del informe, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas. Asimismo, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Obra o de Explotación la aprobación del informe de avance del periodo anterior, si correspondiere o, en caso de que existiesen, indicar los montos y ajustes producto de su revisión, para los periodos que corresponda. Lo anterior es sin perjuicio del caso específico del informe de avance que entregue la Sociedad Concesionaria, señalado en el numeral 3.2 anterior, el que requerirá en forma previa la aprobación del Inspector Fiscal para emitir la resolución que se da cuenta en el literal c. siguiente.

Con todo, para el caso de los informes indicados en los numerales 3.2 y 3.3, el Inspector Fiscal no podrá consignar en el Libro de Obra o de Explotación los montos presentados cuando algunos de los conceptos que componen su costo excedan el valor límite convenido para cada uno de ellos, según lo estipulado en la cláusula segunda del presente Convenio Complementario. En dicho caso, la certificación del Inspector Fiscal sólo reconocerá hasta el total de cada concepto, debiendo restar la o las cifras en exceso que pudieren haber sido entregadas por la Sociedad Concesionaria. Todo lo anterior, sin perjuicio de las revisiones posteriores que debe efectuar el mismo Inspector Fiscal.

Las cantidades contabilizadas mensualmente por el Inspector Fiscal en la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1", se actualizarán mensualmente a una tasa de interés real mensual de 0,4788%.

c. En virtud de la certificación e informe señalados en el literal b. precedente, dentro del plazo de 15 días, contado desde la recepción por parte del Inspector Fiscal de los informes indicados en los numerales 3.2. y 3.3 anteriores, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados por la Sociedad Concesionaria durante el mes correspondiente. Transcurrido el señalado plazo de 15 días sin que el MOP haya emitido la Resolución correspondiente, se devengará un interés real diario de 0,0198%. En caso de registrarse atraso en la emisión de la Resolución por parte del MOP el interés antes indicado será contabilizado con signo positivo en la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1" en el mes respectivo.

- d. En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, las cantidades que correspondan a avance de las inversiones y/o servicios de la cantidad correspondiente a los intereses, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 6.
- e. La primera resolución que se dicte reconocera las Otras Compensaciones hasta completar el monto a indemnizar por dicho concepto estipulado en este Convenio, para luego emitir resoluciones distintas que reconoceran los avances del resto de las obras; en ambos casos se incluirán los intereses acumulados hasta el último día del período inmediatamente anterior al de entrada en vigencia del presente Convenio Complementario, salvo que la Sociedad Concesionaria hubiere optado por recibir directamente el pago, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del numeral 4.1 precedente.
- f. Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto de inversión acumulada en la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1", más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de pago, es menor o igual a la suma señalada en el Pago 1 de la Tabla 2 precedente, éstas serán pagadas en la fecha señalada para dicho Pago 1. Las sumas contabilizadas en la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1", más intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el Pago 1 de la Tabla 2 anterior, y hasta la cantidad indicada en el Pago 2 de la misma tabla, serán pagadas en la fecha señalada para dicho Pago 2 y así sucesivamente hasta las cantidades que resulten en la llamada Cuota de Ajuste o Pago 5. Todas las sumas contabilizadas en la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1" serán pagadas en la fecha pactada, de conformidad al procedimiento antes descrito.

En caso que la suma reconocida en alguna de las Resoluciones emitidas, exceda parcialmente el monto contemplado en los Pagos 1, 2, 3 ó 4 de la Tabla 2 anterior, según corresponda, la cantidad en exceso tendrá como fecha de pago la contemplada en el pago inmediatamente siguiente de la misma Tabla.

- g. Una vez tramitada cada una de las resoluciones, sólo un ejemplar de cada una será suscrita ante Notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal en un plazo de 5 días, quedando dicho ejemplar en poder de la Sociedad Concesionaria. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas en este numeral, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones. Estas Resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el

consentimiento del legítimo tenedor de la resolución respectiva, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

El MOP sólo pagará las cantidades a que se refiere la Tabla 2 de este numeral, a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste, la Sociedad Concesionaria o un tercero cesionario. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- i. Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de acuerdo a la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago. Toda documentación, factura, comprobante u otros que pudiera requerir el MOP al momento de efectuar el pago de la presente Resolución, únicamente podrá ser requerido a quien presente esta Resolución a cobro.
 - ii. Acreditar ante el DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal i) inmediatamente anterior.
- h. Determinación del Monto de la Cuota de Ajuste (C.A.) o Pago 5.

Una vez concluida la totalidad de las obras e inversiones del Convenio Complementario, en un plazo máximo de 15 días, contado desde su conclusión, el Inspector Fiscal presentará al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe donde se certifique el saldo de la **Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**, al 30 de junio de 2012, incluido los intereses correspondientes, y con signo negativo las sumas señaladas en los Pagos 1 al 4 indicados en el numeral 4.1 anterior. De esta forma, el saldo de la cuenta actualizado a una tasa real mensual de 0,4788%, al 30 de junio de 2012, determinará el valor de la Cuota de Ajuste o Pago 5. Si el saldo resultare mayor que cero, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el equivalente en pesos del saldo de la **Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**. Dicho pago constituirá la Cuota de Ajuste o Pago 5. Un ejemplo numérico de cómo se determina esta Cuota de Ajuste, se presenta en el Anexo N° 5, Item 5.2.

- 4.2 Una vez realizados cabalmente todos los pagos señalados en la presente cláusula, según correspondan, no existirán otros pagos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, producto del presente Convenio Complementario.
- 4.3 En caso de retraso, por parte del MOP, en la fecha de pago de los montos indicados en la Resolución a que hace referencia el numeral 4.1 anterior, el Ministerio de Obras Públicas deberá pagar al legítimo tenedor de la Resolución correspondiente, a modo de indemnización de perjuicios, un interés real diario de 0,0198% desde la fecha de pago indicada en la Resolución respectiva y hasta el día de pago efectivo de la obligación.
- 4.4 La tasa de actualización real mensual compuesta de 0,4788% no tiene incorporado en su valor los costos de financiamiento asociados a las inversiones del Convenio Complementario que se indican en el numeral 2.12 precedente.

QUINTO: RESOLUCIONES DGOP EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Sin perjuicio de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2224 de fecha 17 de Julio de 2006 a que se ha hecho referencia anteriormente y cuyas regulaciones detalladas constituyen el objeto principal del presente Convenio, el Ministerio de Obras Públicas, a través de su Director General, ha dictado -con el acuerdo de la Sociedad Concesionaria- las siguientes Resoluciones cuyos objetos, características, implicancias y efectos se detallan en esta cláusula.

5.1. Sobre la modificación de la ubicación de la Plaza de Peaje Troncal Poniente.

5.1.1 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4295 del 15 de Diciembre de 2006, tramitada el 16 de Enero de 2007, se modificó la ubicación de la Plaza de Peaje Troncal del Sector Poniente definida en el artículo 1.14.1.1.

5.1.2 Se deja constancia que el traslado de la Plaza de Peaje Troncal Poniente desde la ubicación propuesta en la Oferta Técnica hasta la ubicación propuesta por la Sociedad Concesionaria no altera los flujos de tráfico esperados para la citada Plaza de Peaje, toda vez que se mantiene la misma configuración de accesos y salidas que contempla el contrato actualmente.

5.1.3 Se deja constancia que el traslado de la Plaza de Peaje Troncal Poniente se produjo en tiempo y forma, sin alterar los plazos de construcción del Sector Poniente y sin efectos económicos ni financieros sobre el contrato de concesión.

5.2. Sobre la exclusión de las obras de la Fase 2 de la Plaza de Peaje Troncal del Sector Poniente

5.2.1 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3878 de fecha 28 de Noviembre de 2007, tramitada el 26 de Diciembre de 2007, se excluyó de la Puesta en Servicio Provisional del Sector Poniente las obras de la Fase 2 de la Plaza de Peaje Troncal del Sector Poniente, correspondientes a las pistas especiales exteriores, al edificio de control y a las instalaciones definitivas del sistema de operación del peaje, filando en seis meses, a contar de la entrega efectiva de los lotes necesarios para terminar las obras, el plazo de recepción de la obra Plaza de Peaje Troncal Poniente, de acuerdo al Programa de Construcción de la Obra aprobado por el Inspector Fiscal. En caso de incumplimiento de dicho plazo se aplicarán las multas establecidas en las Bases de Licitación.

5.2.2 Las obras de la Fase 2 de la Plaza de Peaje Troncal del Sector Poniente serán habilitadas e incorporadas al servicio una vez que el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, deje constancia de la correcta ejecución de las mismas.

5.2.3 La exclusión de obras de la Puesta en Servicio Provisional del Sector Poniente señalada anteriormente, no modifica ninguno de los otros plazos y obligaciones del contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión.

5.2.4 Se deja constancia que con fecha 23 de mayo de 2008, mediante anotación en el Libro de Obra de Construcción N° 04, Fojas N° 28 y 29, el MOP entregó los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Fase 2 de la Plaza de Peaje Poniente, con lo cual no se alteraron los plazos de construcción de la citada Fase 2 ni se produjeron efectos

económicos o financieros sobre el contrato de concesión.

SEXTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESION

6.1. Modificación legal que incrementa el IVA

Por Ley N° 19.888 promulgada el 14 de julio de 2003 y publicada en el Diario Oficial, Edición N° 37.634 del 13 de agosto de 2003, se elevó la tasa del Impuesto al Valor Agregado, que pasa del dieciocho por ciento (18%) al diecinueve por ciento (19%).

Por lo anterior, sólo para los efectos derivados de la regulación establecida en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, se reemplazan los siguientes valores:

donde dice: 15%; debe decir: 16%, y
donde dice: 18%; debe decir: 19%.

Esta modificación sólo es aplicable a las inversiones contratadas originalmente, mediante el Decreto Supremo de Adjudicación.

6.2. Tratamiento tributario de las obras del presente Convenio

La construcción de las obras adicionales del presente convenio, además de la construcción de las obras ejecutadas conforme al artículo 1.9.2.13 letra b) de las Bases de Licitación, deberá ser facturada por la Sociedad Concesionaria al MOP cada cuatro meses, de acuerdo al estado de avance de estas obras por el precio real que ellas alcancen.

Por las Obras del presente Convenio Complementario la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que conforman el costo de construcción y la base imponible del IVA. Dichos documentos podrán ser revisados por el Inspector Fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en las oficinas de la Sociedad Concesionaria. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días contados desde la presentación para manifestar su conformidad o rechazo con el costo de construcción presentado por el Concesionario. Una vez que el Inspector Fiscal apruebe dichos costos, de lo que se dejará constancia en el Libro de Obras respectivo, la Sociedad Concesionaria estará facultada para emitir la respectiva factura, la cual deberá entregar al Inspector Fiscal.

La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, enviará por escrito el rechazo de los documentos presentados y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los antecedentes debidamente corregidos.

El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria treinta días después de la presentación de la factura correspondiente al Inspector Fiscal, según lo indicado en el párrafo primero del presente artículo, el total del IVA de la factura.

Esta regulación sólo se aplicará a las obras contratadas mediante el presente Convenio y a aquellas obras ejecutadas conforme al artículo 1.9.2.13 letra b) de las Bases de Licitación.

- 6.3. De toda comunicación o hecho relevante relativo al presente Convenio Complementario así como del contrato de concesión, se dejará constancia en el Libro de Obra correspondiente.
- 6.4. Para mantener el estándar de las obras y servicios del contrato de concesión, durante la construcción de las obras contratadas en virtud del presente Convenio Complementario que no formen parte del área de concesión, y hasta la recepción por el Inspector Fiscal de cada una de ellas, le serán igualmente aplicables a todas las superficies necesarias para su materialización, incluidas las requeridas para los desvíos de tránsito correspondientes, todos los estándares acordados en el presente Convenio.
- 6.5. Para todos los efectos de los documentos que forman parte del contrato de concesión, se modifica la denominación de las estructuras que se indican a continuación, sin que ello signifique alterar de manera alguna su diseño, características y modificaciones aprobadas a través del Ordinario Nº 601 de fecha 1 de julio de 2005, del Inspector Fiscal. Estas estructuras son las siguientes:
- Túnel Montegordo indicada en la tabla Nº 27 de las Bases de Licitación se modifica por el nombre Túnel Chamisero.
 - Enlace El Llano indicada en la tabla Nº 29 de las Bases de Licitación se modifica por el nombre Enlace Chamisero.
 - Estructura Darwin indicada en la tabla Nº 28 de las Bases de Licitación se modifica por el nombre Bosque Santiago.
- Para mayor claridad la denominación contractual de las estructuras será Túnel Chamisero (Ex Montegordo), Enlace Chamisero (Ex El Llano) y Estructura Bosque Santiago (Ex Darwin). Para efectos publicitarios y de señalización bastará la denominación Túnel Chamisero, Enlace Chamisero y Viaducto Bosque Santiago.
- 6.6. El Director General de Obras Públicas, previo informe favorable del Inspector Fiscal, podrá autorizar a la Sociedad Concesionaria, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, a percibir ingresos por concepto de publicidad en la Ruta Concesionada, la que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable al contrato. Para todos los efectos del contrato, los ingresos que la Sociedad Concesionaria perciba por este concepto, serán considerados ingresos de la concesión y adicionados al IMA, definido en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, debiendo ser informados en la misma forma y oportunidad.
- 6.7. En relación a los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro por catástrofe establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación respectivamente, se autoriza a la Sociedad Concesionaria para que pueda entregar pólizas con una vigencia mínima de 1 año, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de la anterior. Para hacer efectiva esta regulación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar tres certificados emitidos por compañías de seguros que acrediten la imposibilidad de entregar pólizas con los plazos de vigencia establecidos en las Bases de Licitación.

SEPTIMO: En virtud de las estipulaciones acordadas en el presente Convenio Complementario, la Sociedad Concesionaria, debidamente representada, otorga el mas amplio, completo y total finiquito al Ministerio de Obras Públicas y renuncia en este acto a solicitar indemnizaciones o compensaciones y a efectuar cualquier otra reclamación que pudiera haberle correspondido en relación a aquellas materias relativas al Contrato de Concesión

que son objeto del presente Convenio en relación con los hechos ocurridos hasta la celebración del presente Convenio, subsistiendo respecto de todo lo demás los derechos y obligaciones de las partes conforme lo establecido en las Bases de Licitación o en la ley. Todo ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones o reclamaciones que del incumplimiento o del cumplimiento tardío de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio Complementario pudieren corresponder a favor de la Sociedad Concesionaria o del MOP, las cuales no son objeto de renuncia alguna.

La Sociedad Concesionaria señala que sólo se exceptúan de la renuncia y finiquito anterior los siguientes temas:

- Los perjuicios ocasionados a la Sociedad Concesionaria producto de las obras adicionales que debieron efectuarse para modificar los canales de riego Batuco (Obra de Arte N° 71) y Colina (Obra de Arte N° 79) por la modificación del trazado del anteproyecto referencial por parte del MOP.
- Los perjuicios ocasionados a la Sociedad Concesionaria por la modificación de servidumbres en El Sauzal y en Avenida del Valle que no estaban considerados en el anteproyecto referencial.
- Los perjuicios ocasionados a la Sociedad Concesionaria producto de la ejecución de la red de comunicaciones, fibra óptica y poliductos a lo largo del trazado de la concesión.

El MOP señala, en relación a las excepciones formuladas por la Sociedad Concesionaria lo siguiente:

- Las obras ejecutadas para modificar los canales de riego Batuco y Colina corresponden a una relación entre privados, expresamente regulada en el artículo 2.2.2.10 de las Bases de Licitación, sobre la cual el MOP no asume responsabilidad alguna.
- En relación a las servidumbre, el artículo 16° de la Ley de Concesiones y el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación establecen que cuando para la ejecución de la obra en concesión resultare indispensable la modificación de servidumbres existentes, el concesionario estará obligado a reestablecerlas, a su cargo (especialmente en cuanto a los costos asociados a los permisos de acceso a terreno y a la constitución de la servidumbre), en un plazo que no interfiera con el desarrollo normal de la ejecución de las obras.
- La ejecución de la red de comunicaciones, fibra óptica y poliductos fue una inversión que la Sociedad Concesionaria ejecutó bajo su cargo y costo y con pleno conocimiento que el MOP no financiaría, cuestión que se plasmó en los Oficios Ord. N° 1808 de 17 de mayo de 2006, del Inspector Fiscal, Ord. N° 2276 de 24 de agosto de 2006, del Inspector Fiscal, Ord. N° 4031 de 10 de agosto de 2007, del Inspector Fiscal y Ord. N° 4150 de 5 de septiembre de 2007, del Inspector Fiscal.

La mención en el presente Convenio de las reservas o excepciones indicadas en el segundo párrafo de esta cláusula no importan para el Ministerio de Obras Públicas responsabilidad en dichos hechos ni reconocimiento alguno de la procedencia y fundamentos de dichas reservas o excepciones, pero sí de la exclusión de estas del alcance y efectos de la renuncia y finiquito convenidas en este Convenio.

OCTAVO: En todo lo no modificado en el presente Convenio Complementario, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el Decreto Supremo MOP N° 1253 de 2003, Bases de Licitación, y demás instrumentos que conforman el Contrato de Concesión.

NOVENO: El presente Convenio Complementario tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo

apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

DECIMO: La personería de don Carlos Barrientos Victoriano y de don Gonzalo Ortiz Lorenzo para actuar en nombre y representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA NORORIENTE S.A.**, consta en el Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 20 de Octubre de 2004, reducida a escritura pública con fecha 20 de Octubre de 2004, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci y en el Acta de Sesión de Directorio de fecha 26 de Abril de 2007, reducida a escritura pública con fecha 28 de Mayo de 2007, en la misma Notaría.

DECIMO PRIMERO: El presente Convenio Complementario se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme lo establece el artículo 9 del D.S. MOP N° 900 de 1996, para el Decreto Supremo de Adjudicación.

Firman: Sonia Tschorne Berestésky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Gonzalo Ortiz Lorenzo, Sociedad Concesionaria Autopista Nororiental S.A. y Carlos Barrientos Victoriano, Sociedad Concesionaria Autopista Nororiental S.A.

Convenio Complementario N° 1 Acceso Nor-Oriente a Santiago

Anexo N° 1:

Presupuesto de las Nuevas Inversiones.

Item 1:	Construcción de Obras Nuevas wo Adicionales.
Item 1.1:	Modificación del Entace Centenario
Item 1.2:	Disminución de Obras
Item 2:	Gestión de Traslado y Reposición de Servicios Afectados.
Item 3:	Gestión de Traslado y Reposición de Torres de Alta Tensión.
Item 4:	Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Inversiones Nuevas o Adicionales
Item 5:	Proyecto de Ingeniería.
Item 6:	Seguros por inversiones Adicionales.
Item 7:	Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria.
Item 8:	Otras Compensaciones.
Item 8.1:	Perjuicios causados a la Sociedad Concesionaria (planteamiento efectuado por ésta)
Item 8.2:	Metodología y Acuerdo de perjuicios por todas las materias del contrato.
Item 9:	Peritaje Técnico de Torres de Alta Tensión
Item 10:	Detalle de costos de financiación

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1

ANEXO N° 1
RESUMEN

Ítem	Conceptos	Detalle	Monto
1	Construcción de Obras Nuevas y/o Adicionales		
1.1	Modificación del Enlace Centenario		UF 282.360
1.2	Definición de Obras	UF 707.380	
2	Gestión de Traslado y Reposición de Servidores Afectados (valor máximo)	UF -485.000	
3	Gestión de Traslado y Reposición de Torres de Alta Tensión (valor máximo)		UF 80.000
4	Conservación, Mantenimiento, Operación y explotación de las Inversiones Nuevas o Adicionales		UF 16.000
5	Proyecto de Ingeniería		UF 72.959
6	Seguros por Inversiones Adicionales		UF 18.778
7	Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria		UF 26.224
8	Otras compensaciones		UF 33.629
8.1	Perjuicios causados a la Sociedad Concesionaria (plafondamiento eléctrico por Bata)		UF 349.420
8.2	Metodología y Acuerdo de perfiles por todas las materias del contrato	UF 647.600	
9	Perfil Técnico de Torres de Alta Tensión	UF 348.420	
10	Detalle de costos de financiación		UF 940
Total Convenio Complementario N° 1 (valor máximo) :			UF 800.066

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1

ANEXO N° 1 - ÍTEM 1.1
MODIFICACIÓN DEL ENLACE CENTENARIO

ITEM	DESIGNACIÓN	Unidad	P. Unit. Anexo o (UF)	Cantidades	Valor Final (UF)
PREPARACIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO					
101.1	Remoción de Estructuras	m ³	1.2400	1.625,00	3.307
109	Remoción de Cercas	m	3.2620	240,00	2.013,28
201	Remoción de Pavimento Asfáltico	m ²	0.1290	1.850,00	67,60
202	Remoción de Defensas Camineras Simples	m	0.2000	1.200,00	240,00
203	Remoción de Señalización Vertical Lateral	m ²	0.6000	120,00	30,00
204	Remoción de Cercos	m	0.6000	4,00	2,00
	Demolición de Construcciones	m ³	0.0520	232,00	7,42
241	Dempeño y Limpieza de la Faja	m ²	0.0100	359,00	210,00
245	Remoción de Árboles	Hb	50.0000	3,00	165,00
					682,50
DRENAJE, SANEAMIENTO Y OBRAS CORREAS					
					26.763
251	Hormigón H-30	m ³	8.6100	9,04	64,06
251.a	Hormigón H-25	m ³	8.2500	41,58	269,38
251.b	Hormigón H-20	m ³	4.6000	14,61	76,38
261	Hormigón H-0	m ³	2.8200	12,60	37,68
262	Hormigón Proyectado a 10 cm Iniciales	m ²	0.6270	7.328,04	4.605,40
272	Hormigón Proyectado a 10 cm Adicionales	m ²	0.5720	7.328,04	4.189,47
268	Relevo estructural	m ³	0.2150	1.720,00	370,88
	Acero A12-27ES	m ³	0.4500	1.458,00	656,10
275	Acero Para Armaduras	Kg	0.1200	10.147,00	2.177,64
276	Mundo de Tierra Armada (TETA)	m ³	0.0940	688,00	32,84
278	Pernos para rocas D=22 mm L=6 m	m ²	4.2000		
282	Mallas de Refuerzo 100 X 100 X 1,2 mm	m ²	4.0150	1.265,04	6.217,46
297	Tubo Circular de Hormigón Simple (D=0,25 m)	m ²	0.3130	7.328,04	2.293,04
108	Tubo Hormigón Base Plana D=1,0 m	m	0.7000	55,00	39,10
302.2	Tubo Circular de Metal Corrugado, D= 1,60 m	m	4.2000	71,00	298,20
6.041-1	Sumidero y Colocación de tubo circular de Polietileno D=60 cm	m	2.6100		
6.002-1.F	Montaje e Instalación Tubería de Acero	m	2.2620	620,00	1.271,61
607.2	Embozo para Descargas de Agua	m	2.3820	240,00	571,68
201.1	Soleras Tipo A	m ²	10.0000	4,00	40,00
603.1	Descarga de Agua en Tubo Corrugado de Media Cuna D= 0,60 m	m	0.4500	4.629,00	2.042,55
	Soleras Tipo A	m ²	2.6000	160,00	376,00
609.1	Cajón de Ventilación de Hormigón, H= 0,90 m	m	0.1500		
607.1	Cajón de Ventilación de Hormigón, H= 0,90 m	m	0.7800	170,00	136,80
607.1	Rejilla Sumidero N1	m ²	10.0000	14,00	140,00
608.1	Rejilla Sumidero S2	m ²	15.0000	53,00	795,00
608.1.2	Sumidero	m ²	6.0000	6,00	48,00
	Mampostería de piedra	m ²	0.8000	60,00	40,00
PASELA RIO MAPUCHO - COSTANERA NORTE					
					28.626
INFRAESTRUCTURA					
					918
6.201-4.B	Relevo estructural	m ³	0.4500	72,00	32,40
	Excavación Controlada de Corte en masa	m ³	0.7000	04,00	28,00
	Piles in situ	m ³	18.6000	37,00	692,00
	Neclidos	m	0.8000	09,00	68,40
	Acero A03-42H	Kg	0.0460	2.000,00	100,00
	Hormigón H-5	m ³	2.0550	1,00	2,03
	Hormigón H-25	m ³	4.3200	26,00	108,20

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N°1

ANEXO N°1 - ÍTEM 1.1
MODIFICACIÓN DEL ENLACE CENTENARIO

ÍTEM	DESIGNACIÓN	Unidad	P. Unit. Anexo 5 (UF)	Cantidad	Valor Final (UF)
SUPERESTRUCTURA					
	Moldajes	m ²	0,6000	483,00	289,80
	Acero A63-42H	Kg	0,0360	11.000,00	396,00
	Hormigón H-30	m ³	4,6000	80,00	480,20
341.R1	Viga Cajón de Acero Estructural	kg	0,1973	165.000	24.341,00
	Barranda metálica liviana	m	4,0000	416,00	1.664,00
	Sum. y colos. de elem. de apoyo, anclajes y bridas para tableros a >=10,0 m	Tt	100,0000	2,00	300,00
	Inmovilización de tablero y muros	m ²	0,1800	500,00	90,00
					4.496
PASARELA ACCESO PARQUE					
INFRAESTRUCTURA					
	Relleno estructural	m ³	0,4500	72,00	27,00
9.201-4.B	Excavación Controlada de Corte en Roca	m ³	0,7000	84,00	58,80
	Pilotes in situ	m ³	18,0000		
	Moldajes	m ²	0,6000	80,00	36,00
251.A	Moldajes en ceras	m ²	0,6700	80,00	53,16
	Acero A63-42H	Kg	0,0360	2.440,00	87,84
	Hormigón H-4	m ³	2,0500	1,30	2,67
	Hormigón H-25	m ³	4,5200	35,10	149,28
SUPERESTRUCTURA					
	Moldajes	m ²	0,6000	164,60	98,76
	Acero A63-42H	Kg	0,0360	2.626,00	94,54
	Hormigón H-30	m ³	4,5000	70,20	30,98
341.R1	Viga Cajón de Acero Estructural	kg	0,1973	18.505	2.940,84
	Barranda metálica liviana	m	4,0000	164,00	416,00
361.B	Sum. y colos. de elem. de apoyo, anclajes y bridas para tableros a >=10,0 m	Tt	26,0000	7,70	180,00
	Inmovilización de tablero y muros	m ²	0,1800	2,00	300,00
					4.089
ESTRUCTURAS					
INFRAESTRUCTURA					
163	Carreteras de protección	m ²	1,4600	1.640,00	2.383,00
159	Entradas de protección	m ²	0,9600		
101.I	Remoción de Estructuras	m ³	1,2400	275,00	341,00
159	Relleno estructural	m ³	0,4500	4.654,00	2.093,30
9.201-4.B	Excavación Controlada de Corte en Roca	m ³	0,7000	7.516,00	5.261,20
	Excavación o Máquina	m ³	0,1240	1.495,00	176,09
241	Pilotes in situ	m ³	18,0000	168,00	3.147,20
245	Anclajes de Fundación en roca (6x5 m con barras cada 50 cm)	Un	127,8210	10,00	1.278,21
261	Moldajes	m ²	0,6000	4.596,00	2.757,60
251.A	Moldajes en ceras	m ²	0,6700	2.161,00	1.447,07
251	Acero A63-42H	Kg	0,0360	340.410,00	12.470,96
262	Acero A12-27ES	kg	0,4200		
272	Hormigón H-5	m ³	2,6600	2.111,00	4.389,13
279	Hormigón H-25	m ³	3,3200	3.606,00	16.617,59
278	Hormigón H-30	m ³	4,6000		
282	Losa de aproximación	m ²	6,2340	70,00	53,34
	Refuerzo Cimentación Estribo Externo en P.I. Acceso al Parque	m ²	5,4100		
9.201-4.B	Excavación Controlada de Corte en Roca	m ³	0,7000	200,00	140,00
241	Micropilotes Tipo Tien 62/68 L= 2 m	N°	20,0000	50,00	1.000,00
606-1.D	Pernos para Roca D=22 mm L=5,0 m	N°	2.7000	80,00	136,00
606-1.D	Pernos para Roca D=22 mm L=6,5 m	N°	3.7800	100,00	378,00
606-1.D	Pernos para Roca D=22 mm L=6,0 m	N°	4,9160	100,00	491,52
606-3.B	Mallas de Refuerzo 100 x 100 x 4,2 mm	m ²	0,3130	100,00	31,32
261	Acero A63-42H	Kg	0,0360	15.000,00	540,00
278	Hormigón H-30	m ³	4,9500	100,00	490,50
245	Anclajes de Fundación en roca (6x5 m con barras cada 50 cm)	Un	122,8210	6,00	797,68
252	Hormigón Proyectado a = 0 con fibras	m ²	0,8270	100,00	82,70
272	Hormigón Proyectado a = 20 con Aditivos	m ²	2,1120	400,00	211,20
	Refuerzo Cimentación en Muros P.S. Acceso Yaguajay (Eje 1)	m ²			
9.201-4.B	Excavación Controlada de Corte en Roca	m ³	0,7000	500,00	350,00
241	Micropilotes Tipo Tien 62/68 L= 2 m	N°	20,0000	103,00	2.060,00
606-1.D	Pernos para Roca D=22 mm L=3,0 m	N°	2.7000	50,00	135,00
606-1.D	Pernos para Roca D=22 mm L=6,5 m	N°	3.7800	60,00	199,00
606-1.D	Pernos para Roca D=22 mm L=6,0 m	N°	4,0160	80,00	393,20
606-3.B	Mallas de Refuerzo 100 x 100 x 4,2 mm	m ²	0,3130	200,00	62,60
261	Acero A63-42H	Kg	0,0360	7.400,00	266,40
278	Hormigón H-30	m ³	4,9000	60,00	245,00
245	Anclajes de Fundación en roca (6x5 m con barras cada 50 cm)	Un	127,8210	10,00	1.278,21
262	Hormigón Proyectado a = 0 con fibras	m ²	0,8270	200,00	165,40
SUPERESTRUCTURA					
261	Moldajes	m ²	0,6000	15.902,00	9.541,20
251.A	Moldajes en ceras, en Vigas Cajón de 18 Postonadas e "in situ"	m ²	1,2000	37.645,00	45.174,00
261	Acero A63-42H	Kg	0,0360	523.800,00	18.867,12
278	Hormigón H-30	m ³	4,6000	3.659,00	17.548,20
262	Losa de aproximación	m ²	6,4100	154,00	974,14
263	Pavimento asfáltico	m ²	3,7980	652,25	2.095,78
267	Cerchas tipo Jena	m ²	0,6000		
341.G1	Vigas postonadas L= 14 m	N°	100,0000	12,00	2.160,00
341.G1	Viga Cajón de Acero Estructural	Kg	0,1973	1.303.770,00	2.17.687,02
367	Travessías	m ²	6,4100		
	Juntas de dilatación tipo Fryssinet o similar	m	187,7140	45,20	9.235,63
351.R1	Juntas de dilatación tipo T-100	m	25,0000	189,00	4.575,00
362	Barranda metálica liviana	m	4,0000		

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N°1

ANEXO N°1 - ÍTEM 1.1
MODIFICACIÓN DEL ENLACE CENTENARIO

ÍTEM	DESIGNACIÓN	Unidad	P. Unit. Anexo 5 (UF)	Cantidades	Valor Final (UF)	
354	Barranda mixta tipo New Jersey/ Anil Impacto	m	6,2600	2,489,00	12,979,20	
357	Diferencia Barrera Costanera Acera A42-2725	m	0,1200	23,350,00	2,803,20	
370	Impantabilización de tablero y muros	tr	150,0000	27,000	4,050,00	
400	Refuerzo de Tablero Nuevo Existente	m²	0,1800	9,309,00	1,695,42	
660	Losas postensadas	m²	43,5300	430,00	17,620,50	
				107,00	670,97	
MUROS DE CONTENCIÓN						
354	Replante estructural				38.855	
5.201-4.B	Excavación Controlada de Corte en Roca	m³	0,4500	6,328,00	2,402,10	
	Excavación a Máquina	m³	0,7000	4,917,00	3,041,00	
	Excavación en TCN para drenaje y Estructuras	m³	0,1210	619,00	74,90	
251	Moldajes	m²	0,2150	411,00	88,37	
207	Acera A42-4214	m²	0,6600	10,307,00	6,804,20	
272	Hormigón H-6	Kg	0,0780	260,830,00	9,012,10	
275	Hormigón H-25	m³	2,0500	163,00	336,81	
354	Barranda mixta tipo New Jersey/ Anil Impacto	m	4,8200	8,129,20	13,643,16	
				600,00	4,191,20	
MOVIMIENTO DE TIERRAS						
	Remoción de Material Inesiguado				88.771	
201.1	Excavación de Escarpa	m³	0,3000			
201.3	Excavación de Corte en TCN	m³	0,0940	5,248,00	493,31	
201.4	Excavación de Corte en Roca	m³	0,1000	12,180,00	1,212,80	
5.201-4.B	Excavación Controlada de Corte en Roca	m³	0,8000	26,487,00	1,945,10	
205.4	Formación y Compactación de 1 espalderos	m²	0,7000	99,406,80	69,585,01	
201.3	Presuración de la Subbase	m²	0,1800	38,247,00	6,876,50	
				0,0220	29,707,00	653,67
OBRAS VIALES - FIRMES, PAVIMENTOS Y OTROS						
201.3	Aceras de Hormigón				16.990	
509-3	Pavimentado de Aceras Pavimentales con Bases Autoestiradas	m²	0,4700	1,264,00	607,71	
201.3	Veta Peatonal	m	1,0070	733,00	751,27	
201.3	Cercos Espaciales (Cercos Perimetrales)	m	3,4500	176,00	607,20	
201.3	Sub Base Granular CBR 40%	m	1,0000	263,00	265,00	
201.3	Sub Base Granular CBR 50%	m³	0,4000			
201.4	Bases Granular CBR > 80%	m³	0,4400			
	Bases Granular CBR > 100%	m³	0,4900	8,504,00	4,098,80	
	Impresión	m²	0,6100			
	Impresión Reforzada	m²	0,6200	23,870,00	548,91	
	Riego de Liga	m²	0,0300			
	Tratamiento Superficial Simple	m²	0,0100	16,669,66	107,00	
	Tratamiento Superficial Doble	m²	0,0410			
201.3	Capas Asfálticas Intermedias (eliger)	m²	3,0800	1,371,30	4,208,52	
	Cemento Asfáltico de superficie	m²	3,7800	1,240,50	4,736,00	
SERIALIZACIÓN DE TRANSITO Y SEGURIDAD						
	Veredas Peatonales				27.616	
	SerIALIZACIÓN Vertical Lateral Tipo 1	m	3,4500	355,00	1,221,30	
	SerIALIZACIÓN Vertical Lateral Tipo 2	m²	3,0800	32,00	38,60	
	SerIALIZACIÓN Vertical Lateral de Gran Tamaño	m²	5,3100	27,00	143,57	
	SerIALIZACIÓN Vertical Sobre Calzada, Marco Perimetral	m²	85,2000	4,00	140,80	
	SerIALIZACIÓN Vertical Sobre Calzada, Bandera	m²	100,0000	5,00	150,00	
	Demarcación de Pavimento Línea Central Segmentada	m	75,0000	3,00	225,00	
	Demarcación de Pavimento Línea Lateral Continua	m	12,5000	1,00	15,00	
	Demarcación de Pavimento, Líneas, Símbolos y Leyendas	m²	16,0000	12,16	214,68	
	Veredas Reflectantes	m²	0,2000	135,00	27,00	
	Defensas Camiónes Galvanizadas Simples, Clase I, Nivel H2	m	0,2500	1,728,00	405,61	
	Defensas Camiónes Galvanizadas Simples, Clase II, Nivel H2	m	2,3100			
	Defensas Camiónes Galvanizadas Simples, Clase II, Nivel H4b	m	3,5000	3,069,00	11,015,65	
	Defensas Camiónes Galvanizadas Simples, Clase II, Nivel H4b	m	5,7000			
	Defensas Camiónes de Hormigón, Tipo New Jersey, Sección Doble	m	4,5000	1,326,00	5,676,00	
	Almohadones de Impacto con Elementos Deteccionables	m²	600,0000	7,00	6,000,00	
	Resaca de Montonitos	m	70,5100	1,00	70,51	
DESVIOS DE TRANSITO						
5.404 A	Construcción de Desvio Espaciales				19.284	
5.404 B	Habilitación de Desvios de Tránsito	m²	2,8000	8,600,00	14,550,00	
		m	4,4160	1,670,00	4,724,06	
ILUMINACIÓN						
	Iluminación	Cl	17,164,00	1,00	17,164,00	
PAISAJISMO						
	Paisajismo	Cl	17,400,00	1,00	17,400,00	
MITIGACIÓN AMBIENTAL						
	Texturas de Muros de Contención	m²	0,9100	7,289,00	6,687,49	
	Pantallas Acústicas de Polimetilmetacrilato 20 mm (Rectas de 3 a 4 m de altura)	m	22,0500	625,60	11,890,00	

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº1

ANEXO Nº4 - ÍTEM 1.1
MODIFICACIÓN DEL ENLACE CENTENARIO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Unidad	P. Unit. Anexo 5 (M3)	Cantidades	Valor Final (M3)
REQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE					36.039
ACCESO A ESTRIBO VIADUCTO EL BALTO					10.847
201.1	Excavación de Corte en Rocca	m ²	0.3300	24.789,00	7.436,70
5201-1.8	Excavación Controlada de Corte en Rocca	m ²	0.7200	11.287,00	7.986,50
205.1	Formación y Compactación de Terraplenes	m ³	0.1800	20.299,00	3.653,42
201.3	Preparación de la Subrasante	m ²	0,0220	2.208,00	48,58
201.4	Basa Granular CBR > 80%	m ²	0.4800	231,20	104,20
401.1	Impugnación	m ²	0,0230	738,00	14,04
601.1-D	Cancha en Tierra en revoar	m ²	0,1700	736,00	125,12
DESPLAZAMIENTO EN CAMINO LA PIRAMIDE					697
201.1	Excavación en Escarpa	m ²	0,0940	16,00	1,49
201.3	Excavación de Corte en TCH	m ²	0,1000	24,00	2,40
201.8	Preparación de la Subrasante	m ²	0,0220	120,00	2,64
201.4	Basa Granular CBR > 80%	m ²	0,4900	10,00	4,82
401.1	Impugnación	m ²	0,0230	10,00	0,23
402.1	Riego de Lija	m ²	0,0100	10,00	0,10
408.1	Concreto Asfáltico de Superficie	m ²	0,0100	420,00	4,20
701.1	Delimitación con pintura de hormigón Tipo New Jersey	m ²	3,7850	22,00	83,27
					882,50
AVENIDA AMÉRICO VESPUCCI					8.144
TRAMO 1 SECTOR PAVIMENTO DE HORMIGÓN LATERAL SOBRE EJE S					1.328
101-3	Remoción de Pavimentos de Hormigón	m ²	0.1160	150,00	17,25
101-7	Remoción de defensas camineras dobles	m	0.3280	150,00	49,20
701.1	Defensa caminera de hormigón tipo New Jersey	m	4,5000	150,00	675,00
201.3	Preparación de la Subrasante	m ²	0,0220	150,00	3,30
201.4	Basa Granular CBR > 80%	m ²	0,4800	22,60	11,03
410.1	Junta de Irrespon de Caucho 1.12 mm L=650 a 850 mm	m ²	1,6067	150,00	242,00
					4,5000
TRAMO 2 SECTOR ENTRE VIADUCTO Y PAVIMENTO DE HORMIGÓN LATERAL SOBRE EJE S					1.85
101-3	Remoción de Pavimentos de hormigón	m ²	0.1160	187,60	19,21
201.3	Preparación de la Subrasante	m ²	0,0220	187,60	4,17
201.4	Basa Granular CBR > 80%	m ²	0,4800	25,65	12,21
410.1	Pavimento de Hormigón	m ²	4,5000	33,40	150,80
TRAMO 3 SECTOR ENTRE VIADUCTO Y PAVIMENTO DE HORMIGÓN LATERAL SOBRE EJE S					1.144
101-7	Remoción de defensas camineras dobles	m	0,3280	162,00	49,85
701.1	Defensa caminera de hormigón tipo New Jersey	m	4,5000	162,00	729,00
					884,00
101-4	Remoción de Pavimentos Asfálticos	m ²	0,0800	2.650,00	212,50
201.3	Excavación de Corte en TCH	m ²	0,1280	530,00	67,84
201.3	Preparación de la Subrasante	m ²	0,1040	105,00	2,30
201.4	Basa Granular CBR > 80%	m ²	0,0220	530,00	11,66
401.1	Impugnación	m ²	0,4800	105,00	51,04
402.1	Riego de Lija	m ²	0,0230	530,00	12,19
408.1	Concreto Asfáltico de Superficie	m ²	0,0100	2.650,00	26,50
					3,7850
TRAMO 4 ENSACHE A 4 PISTAS AL SUR DEL CENTENARIO					3.420
101-1	Defensa caminera de hormigón tipo New Jersey	m	4,5000	108,00	477,00
201.1	Excavación de Escarpa	m ²	0,0840	2.796,00	207,37
205.1	Formación y Compactación de Terraplenes	m ³	0,1800	4.584,00	795,36
201.3	Preparación de la Subrasante	m ²	0,0220	3.420,00	75,24
201.4	Basa Granular CBR > 80%	m ²	0,4800	613,45	293,59
401.1	Impugnación	m ²	0,0230	3.420,00	78,78
201.3	Capa Asfáltica Intermedia (Binder)	m ²	0,0800	270,00	21,60
408.1	Concreto Asfáltico de Superficie	m ²	0,0100	2.700,00	27,00
VIA MORADA Y ROTONDA LA PIRAMIDE					5.660
DEMOLICIÓN DE FIRRES					5.660
101-4	Remoción de Pavimentos Asfálticos	m ²	0,1280	7.690,00	985,00
201.3	Excavación de Corte en TCH	m ²	0,1000	1.329,20	132,92
201.3	Preparación de la Subrasante	m ²	0,0220	7.690,00	169,21
201.4	Basa Granular CBR > 80%	m ²	0,4900	1.154,40	566,68
401.1	Impugnación	m ²	0,0230	7.690,00	177,01
201.3	Capa Asfáltica Intermedia (Binder)	m ²	0,0800	7.690,00	615,20
408.1	Concreto Asfáltico de Superficie	m ²	0,0100	3.845,00	38,45
601-1.A	Hormigón H50 (Baldosas Camaras y Similares)	m ²	3,7850	394,30	1.480,32
503-1	Acera para armaduras (Baldosas Camaras y Similares)	m ²	0,5000	12,00	6,00
402.1	Riego de Lija	m ²	0,0340	120,00	4,08
SERVICIOS PARA OCUPACION DE ROTONDA					239
101-17	Remoción de Soleras	m ²	0,0520	72,00	3,74
101-4	Remoción de Pavimentos Asfálticos	m ²	0,1280	402,00	51,46
201.3	Excavación de Corte en TCH	m ²	0,1000	96,40	9,64
201.3	Preparación de la Subrasante	m ²	0,0220	492,60	10,80
201.4	Basa Granular CBR > 80%	m ²	0,4800	72,20	34,43
401.1	Impugnación	m ²	0,0230	482,00	11,09
201.3	Capa Asfáltica Intermedia (Binder)	m ²	0,0800	24,10	1,93
601-1	Soleras Tipo A	m ²	0,4900	72,00	35,40
ACCESO A CEPAS PASARELA CENTENARIO					1.243
101-18	Demolición de estructuras	m ²	0,8000	26,00	20,80
205.1	Formación y Compactación de Terraplenes	m ³	0,1800	215,25	38,75
207.4	Grúas de potencia	m ²	1,4000	620,00	868,00
TOTAL					787.360

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO - CONVENIO COMPLEMENTARIO N°1

ANEXO N°1 - ÍTEM 1.1
MODIFICACIÓN DEL ENLACE CENTENARIO

Preparación de Área de Trabajo

ÍTEM	DESIGNACIÓN	CANTIDADES												Cantidad Total	
		Ramal 2.1 Vaduzo Asc. Ori. Asc. Ori. Cambio	Ramal 10 C.S. Cambio	Ramal 1 P. A. Ac. A. Vasputi	ACNO Vaduzo Cota El. Sals.	Ramal 2 Puente PS A. Va. p. ot.	Ramal 4 PS Acetec F. anque	Ramal 5.1 Vaduzo Asc. Pante	Ramal 6 Vaduzo Asc. Pante	Ramal 7 Puente PS Baj. Vesp.	Ramal 8 Puente PS Baj. Vesp.	Ramal 11 Puente PS Baj. Vesp.	Ramal 12 Lazo 1 Lazo 2		Pig Cantón A. V. I. A. Cant.
101.1	Remoción de Buitrinas			223.00											223.00
123	Remoción de Diques			240.00											240.00
201	Remoción de Pavimento Asfaltado			120.00	480.00								1,524.00		1,924.00
202	Remoción de Defensa Centranes Simples			4.00											4.00
203	Remoción de Señalización Vertical Lateral			146.00	65.30										211.30
204	Remoción de Cercos			350.00											350.00
201.14	Demolición de Construcciones			3.90											3.90
241	Despeje y Limpieza de la Pista			0.89	0.89									0.48	1.37
245	Remoción de Árboles														2.57

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO - CONVENIO COMPLEMENTARIO N°1

**ANEXO N°1 - ÍTEM 1.1
MODIFICACIÓN DEL ENLACE CENTENARIO**

Muros de Contención

ÍTEM	DESIGNACIÓN	Unidad	CANTIDADES															Cantidades Total
			Ramal 3 Viaducto Acc. Orit.	Ramal 10 CS Comer. A.1 Orit.	Ramal 1 2° ACC A. Viaducto Orit.	AGNO Viaducto Orit.	Ramal 2 Punto RS A Viaducto	Ramal 4 RS Arceño Parque	Ramal 3a Viaducto Acc. Paribu	Ramal 6 Viaducto Acc. Paribu	Ramal 7	Ramal 8	Ramal 8 Punto RS Baj. Vesp.	Ramal 11 Punto RS Baj. Vesp.	Ramal 12 Lazo	Lazo 1 Demarcación Ampliación Cent.	Lazo 2 Paso de Carri.	
MUROS DE CONTENCIÓN																		
235	Relevo estándar	m²			842,64	744,10	724,88					226,45	426,58				5.220,09	
237	Excavación Controlada de Corte en Roca	m³			456,00	1.778,20	135,83					233,45	270,29				4.337,01	
237.1	Excavación a máquina	m³			824,99												819,05	
237.2	Excavación para Dientes y Escarros en TDN	m³			415,01												415,01	
238	Llaves	m²			2.578,48	3.357,13	615,84					788,48	235,14				16.267,05	
239	Asfalto A65-42M	m²			57.102,48	102.869,99	13.022,20					17.471,80	5.818,00				250.294,00	
272	Formación H-6	m²			1.113	16,12	69,10					34,51	3,48				153,84	
275	Formación H-25	m²			248,63	628,12	153,81					218,88	68,42				3.129,29	
334	Barrido Mocho Esp. Nano Jersey/ Anti Invasión	m			158,87	181,80	40,49					45,00	69,40				656,00	

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO - CONVENIO COMPLEMENTARIO N°1

**ANEXO N°1 - ÍTEM 1.1
MODIFICACIÓN DEL ENLACE CENTENARIO**

Movimiento de Tierra

ÍTEM	DESIGNACIÓN	Unidad	CANTIDADES															Cantidades Total
			Ramal 3 Viaducto Acc. Orit.	Ramal 10 CS Comer. A.1 Orit.	Ramal 1 2° ACC A. Viaducto Orit.	AGNO Viaducto Orit.	Ramal 2 Punto RS A Viaducto	Ramal 4 RS Arceño Parque	Ramal 3a Viaducto Acc. Paribu	Ramal 6 Viaducto Acc. Paribu	Ramal 7	Ramal 8	Ramal 8 Punto RS Baj. Vesp.	Ramal 11 Punto RS Baj. Vesp.	Ramal 12 Lazo	Lazo 1 Demarcación Ampliación Cent.	Lazo 2 Paso de Carri.	
CANTIDADES																		
201.1	Excavación de Estribo	m²			439,72	1.291,74	428,78					540,27	118,43	102,92			3.769,86	
201.3	Excavación de corte en TDN	m³			2.337,69	2.295,99	10,79						1.029,05	2,94			12.128,0	
201.4	Excavación de corte en Roca	m³			25.890,20	624,80											28.487,0	
205.1	Excavación Controlada de Corte en Roca	m³			38.248,78	28.895,99							19.882,76	7,03			92.404,3	
201.5	Formación y continuación de bermoleras	m			1.530,39	5.844,93	1.042,67					2.279,43	279,89	1.272,68			18.440,0	
201.6	Formación de la Subramante	m			1.893,69	5.235,63	648,00					1.980,73	3.650,44	1.349,00			23.107,0	

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO - CONVENIO COMPLEMENTARIO N°1

ANEXO N°1 - ITEM 1.1
MODIFICACIÓN DEL ENLACE CENTENARIO

On: ms Val(es): Ps. 11; HRS y cmo. 3

ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad	CANTIDADES																	Total	
			Ramal 8 C/S Gobierno Orzón	Ramal 10 PS Ace A Vespudo Orzón	Ramal 1 AGNO Vivienda Cda El Barro	Ramal 2 PUNTA PS A Vespudo	Ramal 3 PE-ADONCO Paque	Ramal 4 Control Sd	Ramal 5 Vivienda Azc. Pablo	Ramal 7 Ramal 7	Ramal 8 Ramal 8	Ramal 9 Ramal 9	Ramal 11 Ramal 11 Baj. Vesp.	Ramal 12 Ramal 12	Lazo 1	Lazo 2	Pto. Compuar Ampliación Cant.	Punto Punto Asz. Parque Cant.	Cantidades Total		
201.2	Acana de Empeño	m2																	755.00		
201.3	Remanente de Aseso. Psalinas con Balsa Antisísmica	m2																	765.00		
201.4	Maliz. Pastoreo	m2																	178.00		
201.5	Casa de la Cda (Cada de la Cda)	m2																	255.00		
201.6	Banc. Braxx. C/S. 2. BWS	m2	51.75	1.25	0.25	1.32	2.62	1.27	0.30	0.80	0.25	1.27	0.30	0.80	0.25	1.27	0.30	0.80	255.00		
201.7	Impedimento	m2	1.50	3.25	2.85	4.10	2.75	1.27	0.30	0.80	0.25	1.27	0.30	0.80	0.25	1.27	0.30	0.80	255.00		
201.8	Plano de la Cda	m2	1.00	2.25	1.75	2.85	1.45	0.75	0.35	0.45	0.15	0.75	0.35	0.45	0.15	0.75	0.35	0.45	255.00		
201.9	Casa de la Cda (Cada de la Cda)	m2	0.50	1.10	0.80	1.30	0.65	0.30	0.15	0.15	0.05	0.30	0.15	0.15	0.05	0.30	0.15	0.15	255.00		
201.1	Concreto Asfáltico de Bazarón	m2	7.50	16.50	12.50	19.50	9.50	4.50	1.50	2.00	0.75	9.50	4.50	1.50	2.00	0.75	9.50	4.50	1.50	255.00	

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO - CONVENIO COMPLEMENTARIO N°1

ANEXO N°1 - ITEM 1.1
MODIFICACIÓN DEL ENLACE CENTENARIO

S: Utilización de tránsito y Seguridad 1

ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad	CANTIDADES																	Total	
			Ramal 1 C/S Gobierno	Ramal 10 PS Ace A Vespudo	Ramal 1 AGNO Vivienda Cda El Barro	Ramal 2 PUNTA PS A Vespudo	Ramal 3 PE-ADONCO Paque	Ramal 4 Control Sd	Ramal 5 Vivienda Azc. Pablo	Ramal 7 Ramal 7	Ramal 8 Ramal 8	Ramal 9 Ramal 9	Ramal 11 Ramal 11 Baj. Vesp.	Ramal 12 Ramal 12	Lazo 1	Lazo 2	Pto. Compuar Ampliación Cant.	Punto Punto Asz. Parque Cant.	Cantidades Total		
201.2	Maliz. Pastoreo	m2																	755.00		
201.3	Remanente de Aseso. Psalinas con Balsa Antisísmica	m2																	765.00		
201.4	Maliz. Pastoreo	m2																	178.00		
201.5	Casa de la Cda (Cada de la Cda)	m2																	255.00		
201.6	Banc. Braxx. C/S. 2. BWS	m2	51.75	1.25	0.25	1.32	2.62	1.27	0.30	0.80	0.25	1.27	0.30	0.80	0.25	1.27	0.30	0.80	255.00		
201.7	Impedimento	m2	1.50	3.25	2.85	4.10	2.75	1.27	0.30	0.80	0.25	1.27	0.30	0.80	0.25	1.27	0.30	0.80	255.00		
201.8	Plano de la Cda	m2	1.00	2.25	1.75	2.85	1.45	0.75	0.35	0.45	0.15	0.75	0.35	0.45	0.15	0.75	0.35	0.45	255.00		
201.9	Casa de la Cda (Cada de la Cda)	m2	0.50	1.10	0.80	1.30	0.65	0.30	0.15	0.15	0.05	0.30	0.15	0.15	0.05	0.30	0.15	0.15	255.00		
201.1	Concreto Asfáltico de Bazarón	m2	7.50	16.50	12.50	19.50	9.50	4.50	1.50	2.00	0.75	9.50	4.50	1.50	2.00	0.75	9.50	4.50	1.50	255.00	

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO - CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1

ANEXO N° 1 - ITEM 1.1
MODIFICACIÓN DEL ENLACE CENTENARIO

Desvío de Tránsito

ITEM	DESIGNACIÓN	CANTIDADES													Pasarela Peatonal Acc Parque Cant	Pasarela Peatonal Acc Parque Total
		Ramal 1 Visiobus Acc. Ote	Ramal 10 CS Costanera Oriente	Ramal 11 PS Acc A Vesp	ACNO Visiobus Que El Salto	Ramal 2 Puenje PS A Vesp	Ramal 3 Puenje PS A Vesp	Ramal 4 PS Acceso Parque	Ramal 5a Visiobus Acc. Parla	Ramal 6 Visiobus Acc. Parla	Ramal 7 Puenje PS Baj Vesp	Ramal 8 Puenje PS Baj Vesp	Ramal 9 Puenje PS Baj Vesp	Ramal 11 Puenje PS Baj Vesp		
	Construcción de Desvíos Especiales	m	1.680,0		580,0			550,0	1.120,0		550,0				550,0	5.600,00
	Habilitación de Desvíos de Tránsito	m		900,0					170,0							1.070,00

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO - CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1

ANEXO N° 1 - ITEM 1.1
MODIFICACIÓN DEL ENLACE CENTENARIO

Mitigación Ambiental

ITEM	DESIGNACIÓN	CANTIDADES													Pasarela Peatonal Acc Parque Cant	Pasarela Peatonal Acc Parque Total
		Ramal 3 Visiobus Acc. Ote	Ramal 10 CS Costanera Oriente	Ramal 11 PS Acc A Vesp	ACNO Visiobus Que El Salto	Ramal 2 Puenje PS A Vesp	Ramal 3 Puenje PS A Vesp	Ramal 4 PS Acceso Parque	Ramal 5a Visiobus Acc. Parla	Ramal 6 Visiobus Acc. Parla	Ramal 7 Puenje PS Baj Vesp	Ramal 8 Puenje PS Baj Vesp	Ramal 9 Puenje PS Baj Vesp	Ramal 11 Puenje PS Baj Vesp		
	Pantallas Acústicas	m		525,0												525,00
	Texturado Muros de Contención	m	920,00	1.681,0	2.500,00	948,00		818,0		284,00						7.238,00

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N°1**

**ANEXO N°1 - ITEM 1.2 :
DISMINUCIÓN DE OBRAS**

DETALLE	VALORACION
Disminución de Obras del Enlace Centenario según el Artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación	UF 485.000
TOTAL GENERAL	UF 485.000

La Disminución de las obras se cuantificará mensualmente como el monto que resulte de aplicar la misma proporción que registre el avance en la construcción

La disminución de obras se valora en el monto previsto en el Artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación.

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N°1**

**ANEXO N°1 - ITEM 2:
GESTIÓN DE TRASLADO Y REPOSICIÓN DE SERVICIOS AFECTADOS**

ÍTEM	DETALLE	N° DE PROYECTOS	VALORACION
	Proyectos Húmedos	6	UF 24.128
	Proyectos de Telecomunicaciones	4	UF 17.723
	Proyectos de Gas	1	UF 33.003
	Proyectos Electricos	5	UF 9.545
	Proyectos de Poliductos	2	UF 5.531
TOTAL GENERAL (valor máximo)			UF 89.930

Valor estimado de Gestión y Reposición de Cambios de Servicios en base a estudio de diagnóstico señalado en el numeral 2.1 literal e) del presente Convenio. La cantidad de proyectos indicados son los detectados en el estudio de diagnóstico y no implica que no puedan detectarse nuevos cambios de servicio, por lo que éstos no pueden ser asumidos como servicios únicos y definitivos.

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N°1**

**ANEXO N°1 - ITEM 3:
GESTION DE TRASLADO Y REPOSICION DE TORRES DE ALTA TENSION**

ITEM	DETALLE	N° PROYECTOS	VALORACION
	Traslado de Torres Alta Tensión Valoración Estimada	1	UF 80.000
	Distribución Según Perfilaje		
	Perfilaje de Consultora R&Q contratado para determinar el costo que deben asumir las partes en los cambios de las Torres de A.T. - Julio 2006		
	1/6 de Cargo del MOP (20%)	20%	UF 16.000
	4/6 de Cargo de la Sociedad Concesionaria (80%)		
TOTAL VALOR RECONOCIDO A SER CANCELADO POR MOP (valor máximo):			UF 16.000

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N°1**

**ANEXO N°1 - ITEM 4
CONSERVACION, MANTENIMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE LAS INVERSIONES**

DETALLE	VALORACION
a) Costo de Conservación de Obras Adicionales contratadas en virtud del artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación (Res. DGOP N° 2945)	UF 11.814
b) Costos de Conservación de Solución Aprobada	UF 105.168
c) Costos de Conservación de Solución PRID	UF -44.028
TOTAL CONSERVACION, MANTENCIÓN, OPERACION Y EXPLOTACION	UF 72.956

El concepto a) corresponde a los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de obras adicionales contratadas en virtud de la facultad que le otorga el Artículo 1.9.2.13, literal b).

El concepto b) corresponde a la valorización de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de todas las obras adicionales que contempla el presente Convenio (con excepción de aquellas mencionadas en el concepto a).

El concepto c) es la valorización de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación que no será necesario ejecutar, por obras que son reemplazadas por las obras adicionales y se expresa con signo negativo porque deben restarse de las inversiones adicionales.

En todos los casos la metodología de cálculo para determinar los costos en valor presente, es la misma.

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N°1**

ANEXO N°1 - ITEM 5 PROYECTO DE INGENIERIA

ITEM	DESIGNACION	Unidad	P Unit. Anexo 5 (UF)	Cantidad Total	P Total (UF)
	PROYECTOS DE INGENIERIA	UF			
	Restituciones Aerofotogramétricas 1:5000	Há	0,060	9,20	0,55
	Levantamientos especiales 1:500	Há	8,880	4,00	27,52
	Perfiles Transversales	Km	12,380	3,99	49,40
	Nivelación Longitudinal	Km	7,570	3,99	30,20
	Proyecto Modificación de servicios	Km	172,000	3,99	606,28
	Planos de expropiaciones	Km	8,500	3,99	33,02
	Sondeos Para Puentes y Estructuras	ml	7,370	150,00	1.135,50
	Calicatas 5,0 m para Puentes y Estructuras	N°	16,510		
	Calicatas 6,0 m para Puentes y Estructuras	N°	19,812	26,00	515,11
	Proyecto Estructural de Puentes Sin Cepas	N°	400,000	3,00	1.200,00
	Proyecto Estructural de Puentes Con Cepas	N°	500,000	1,00	500,00
P1	Proyecto Estructural de Viaductos	N°	2.500,000	4,00	10.000,00
P2	Proyecto Estructural de Paserela Peatonal	N°	500,000	1,00	500,00
P4	Proyecto Definitivo Muro de Contención	N°	75,000	12,00	900,00
P3	Proyecto Vial	N°	2.500,000	1,00	2.500,00
P5	Proyecto Definitivo Sector Sur Puente Centenario	N°	400,000	1,00	400,00
P6	Levantamiento Top Sector Sur Puente Centenario	N°	100,000	1,00	100,00
	Proy Cambio Serv Sector Sur Puente Centenario	N°	172,000	1,18	199,52
	TOTAL UF:				18.778

Criterio de seguros de Otras Actividades contempladas en Vique del artículo 32.2 de las Bases de Licitación (RGE y POCF (1) 2015)

Nº	FECHA	%	Valor UF	Valor UF	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046		
I	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	25%	200	200	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	
II	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS	25%	200	200	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
III	SEGUROS ANUALES PARA OBRAS DE CARÁCTER ESPECIAL	25%	200	200	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
IV	SEGUROS ANUALES PARA OBRAS DE CARÁCTER ESPECIAL	25%	200	200	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
Total de Seguros:					800	800	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	
Valor total de Seguros (UF):					800	800	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600

Valor de cada seguro: UF 2.000

Valor de cada seguro: UF 2.000

Criterio de Seguros por el cumplimiento de Otras Actividades y/o actividades en caso

Nº	FECHA	%	Valor UF	Valor UF	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046		
I	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	25%	200	200	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	
II	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS	25%	200	200	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	
III	SEGUROS ANUALES PARA OBRAS DE CARÁCTER ESPECIAL	25%	200	200	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	
IV	SEGUROS ANUALES PARA OBRAS DE CARÁCTER ESPECIAL	25%	200	200	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
Total de Seguros:					800	800	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600
Valor total de Seguros (UF):					800	800	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600

Valor de cada seguro: UF 2.000

Valor de cada seguro: UF 2.000

TOTAL COSTO SEGUROS

UF 26 424

ANEXO N° 1

Ítem 8. Otras Compensaciones

Introducción.

Durante el desarrollo del contrato de concesión se han producido diversas situaciones que han afectado su desarrollo, provocando perjuicios a la Sociedad Concesionaria.

El MOP, por su parte, considerando que es responsable de algunas situaciones de incumplimiento de contrato, en diversas reuniones de trabajo le solicitó a la Sociedad Concesionaria que esta efectuara un planteamiento ante el MOP que abarcara todas las materias del contrato, donde se vertiera la cuantificación de los perjuicios que el MOP le habría causado producto de incumplimientos contractuales. El objetivo era determinar si había situaciones controvertidas que debían ser resueltas de acuerdo a los mecanismos que estipula la Ley de Concesiones o si era posible concordar en la determinación de perjuicios causados, en base a lo que dispone el mismo cuerpo legal.

La Sociedad Concesionaria, en diversas reuniones de trabajo efectuó la presentación solicitada y cuyo contenido formal se encuentra recogido en el ítem 8.1 del presente Anexo N° 1.

El MOP, luego de diversas reuniones realizadas con la Sociedad Concesionaria se formó convicción que, si bien existían perjuicios atribuibles al MOP, la metodología utilizada por la Sociedad Concesionaria para su determinación no era adecuada para fundar una eventual compensación. Por esta razón, el MOP desarrolló una metodología que fue finalmente concordada con la Sociedad Concesionaria, la cual se recoge en el ítem 8.2 del presente Anexo N° 1. Uno de los preceptos principales que considera esta metodología es la renuncia de la Sociedad Concesionaria a solicitar alguna indemnización o compensación adicional a las contempladas en el presente ítem 8 del Anexo N° 1, por todas las materias de que da cuenta y que se consignan en el mismo, salvo las expresas reservas o excepciones que realiza la Sociedad Concesionaria en la cláusula Séptima del presente Convenio Complementario N° 1.

Naturaleza de los perjuicios causados por el MOP a la Sociedad Concesionaria ...

En el caso del presente contrato de concesión, el MOP incurrió en incumplimiento de los siguientes plazos:

1. El 80% de los terrenos del Sector Poniente de la concesión se entregó con fecha 30 de mayo de 2006, según la Inspección Fiscal y según la Sociedad Concesionaria con fecha 13 de junio de 2006, en circunstancias que debió entregarse con fecha 9 de mayo de 2006, de acuerdo con la interpretación del MOP a lo estipulado en el artículo 1.8.8.2.1 de las Bases de Licitación.
2. El 100% de los terrenos del Sector Oriente de la concesión se entregó con fecha 30 de junio de 2007, en circunstancias que debió entregarse con fecha 24 de febrero de 2007, de acuerdo con la interpretación del MOP a lo estipulado en el artículo 1.8.8.2.1 de las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del contrato de concesión. Este

atraso de 126 días fue relevante debido a que por la ubicación de los últimos lotes de terreno entregados se comprometía el avance de las obras del Enlace Centenario, así como los primeros kilómetros de la obra, que serían construidos desde el Oriente hacia el Poniente.

3. En relación a las modificaciones realizadas al proyecto, en la zona del enlace Centenario, existió un desfase entre la aprobación técnica que otorgó el Inspector Fiscal, mediante el Oficio Ord. N° 1112 de fecha 5 de diciembre de 2005 y la oficialización contractual otorgada por el MOP mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 2224 de 17 de julio de 2006 que fue tramitada el 9 de agosto de 2006. Esto se produjo porque el Inspector Fiscal sólo debía pronunciarse sobre las modificaciones al proyecto mientras que la autoridad buscó caminos y vías de solución diversas, hasta tomar la decisión de implementar las modificaciones correspondientes.

Alcance de los acuerdos por los Perjuicios reconocidos por el MOP

El MOP ha abordado el proceso de determinación de los perjuicios, basado en las condiciones que objetivamente corresponden a hechos que derivaron en perjuicios efectivos o bien que fueron evitados por la Sociedad Concesionaria incurriendo en inversiones y gastos adicionales a los contemplados en el contrato de concesión. Para ello, las partes han realizado un proceso de revisión exhaustivo sobre todas las obras y las cantidades de obras de la totalidad del contrato de concesión, que ha redundado en la determinación de las Otras Compensaciones, por lo cual la Sociedad Concesionaria le otorga finiquito al Ministerio de Obras Públicas por todas las materias relativas a la construcción de la obra y que se encuentran tratadas en el presente convenio complementario y sus anexos, en especial en el ítem 8 del Anexo N° 1 (y muy particularmente en el ítem 8.1 del mismo), hasta la fecha de firma del presente Convenio y renuncia a solicitar compensaciones o indemnizaciones por estas materias, salvo las expresas reservas o excepciones que realiza la Sociedad Concesionaria en la cláusula Séptima del presente Convenio Complementario N° 1.

Ítem 8.1 Perjuicios causados a la Sociedad Concesionaria (planteamiento efectuado por ésta)

En los cuadros del ítem 8.1, 8.1.1 al 8.1.4 y 8.1.1.1 al 8.1.1.16 se expone la presentación de la Sociedad Concesionaria.

La cuantificación presentada corresponde sólo a una propuesta efectuada por la Sociedad Concesionaria y no importan para el Ministerio de Obras Públicas responsabilidad en dichos hechos ni reconocimiento alguno de la procedencia y fundamentos de dicha presentación, con excepción de lo expresamente acordado en el Convenio Complementario.

Ítem 8.2 Metodología y acuerdo de perjuicios por todas las materias del contrato.

En los cuadros del ítem 8.2 y 8.2.1 al 8.2.4 se expone el detalle de los perjuicios causados a la Sociedad Concesionaria basándose en la metodología acordada por las partes, cuya descripción es la siguiente.

La lógica que se ha adoptado para determinar los perjuicios causados a la Sociedad Concesionaria se basa en los efectos que producirían los

incumplimientos del MOP. Es así, entonces, que para el caso del atraso en la entrega de terrenos de los sectores Oriente y Poniente de la concesión, se mide el efecto que se produciría considerando que la cantidad de días de retraso en la entrega de terrenos ocasionará un retraso de igual cantidad de días en el inicio de la operación del tramo respectivo y un aumento de gastos generales constructivos proporcional a dicha cantidad de días. De esta manera, se evita cuantificar el proceso de aceleración que ejecutó la Sociedad Concesionaria para cumplir los plazos del contrato y los días de retraso se valoran de acuerdo a distintos parámetros disponibles en el mismo contrato de concesión y según el detalle que se presenta a continuación:

- a) **Mayores gastos generales:** se determina el valor de cada día adicional de gastos generales como el 27% de la inversión total a ejecutar en el tramo, dividido por la cantidad de días en que se estima la ejecución de la inversión. El 27% resulta de considerar un 12% de gastos generales para el constructor (en base a lo que considera el Art. 147 del reglamento de contratación de obras pública), un 5% de gastos generales para la Sociedad Concesionaria (por tener una estructura mas reducida y flexible que el constructor) y un 10% de utilidades del constructor. No se consideran las utilidades de la Sociedad Concesionaria, porque esta se mide en las pérdidas de ingresos reconocidas.
- b) **Pérdida de Ingresos Sector Poniente:** se utilizó el promedio diario de ingresos por peaje, para los 20 primeros días de operación de dicho sector y dicho promedio se multiplicó por 23 (corresponde a los días de atraso considerados para este sector, por acuerdo de las partes).
- c) **Pérdida de Ingresos Sector Oriente:** se utilizó el valor de los Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) considerados para el primer año de operación completa de la concesión y dicho valor se dividió por 365 para determinar la pérdida de ingresos de cada día y dicho resultado se multiplicó por la cantidad de días que el MOP se atraso en la entrega de terrenos del Sector Oriente (126).
- d) **Subsidio Contingente,** establecido en el artículo 1.12.1.1 literal e) de las Bases de Licitación, que no se habría pagado al retrasar el inicio de la operación del Sector Oriente en 126 días: se aplican 126 días de retraso por sobre los 30 días luego del fin de la construcción del Sector Oriente (fecha estimada teórica de PSP) y se determina un *Lambda* teórico y este *Lambda* es aplicado a la fórmula de cálculo del subsidio contingente. Este monto es restado al monto de subsidio contingente calculado sobre un *Lambda* determinado sin retraso y la resta corresponderá al monto de subsidio contingente no pagado por el retraso en el inicio de la operación.
- e) **Destase en oficialización de modificaciones al enlace centenario:** el Inspector Fiscal, aprobó el 5 de diciembre de 2005, el proyecto definitivo de modificación del enlace centenario que impulsó el MOP. Sin embargo, dichas modificaciones fueron oficializadas el 9 de agosto de 2006, fecha de total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2224 de 17 de julio de 2006. El cálculo de este destase se ha determinado calculando los gastos generales en torma análoga al literal a) precedente (27%) sobre la inversión original del enlace centenario (UF 550.141), dividiendo dicho resultado por el plazo de construcción estimado para el enlace Centenario (730 días o dos años). Este cálculo arroja el valor diario de los gastos generales (sólo del enlace centenario), valor que se multiplica por 247, que corresponde al destase, expresado en días, de la oficialización de las modificaciones al enlace ya aludidas.

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1**

**ANEXO N° 1 - ÍTEM 8.1
PERJUICIO TOTAL CONSIDERANDO ACELERAR LOS TRABAJOS. PROPUESTA
DE SOCIEDAD CONCESIONARIA**

A. TOTAL PERJUICIOS (SIN ACELERACION S. ORIENTE)	UF 761.425
Total Perjuicios en Etapa de Construcción (8.1.1)	UF 586.774
Total Perjuicios en Etapa de Explotación (8.1.2)	UF 174.651
B. ACELERACION EN ENLACE CENTENARIO Y SECTOR ORIENTE HASTA LOS PORTALES DEL LADO SUR DE LOS TUNELES MANQUEHUE II (8.1.3)	UF 194.369
C. PERJUICIOS EVITADOS AL ACELERAR (8.1.4)	UF -308.104
TOTAL PERJUICIOS (CON ACELERACION EN SECTOR ORIENTE) (A + B + C)	UF 647.690

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO - CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1

ANEXO N° 1 - ÍTEM 8.1.1 TOTAL PERJUICIOS EN ETAPA DE CONSTRUCCION

	CONCEPTO	ORIENTE	PONIENTE	TOTAL
1	Mayores Costos Indirectos	UF 78.129	UF 49.800	UF 127.729
2	Mayores precios por postergación de la inversión	UF 5.947	UF 24.975	UF 30.822
3	Mayores Costos por Producción de Aridos, asfaltos y Hormigonas		UF 28.078	UF 28.078
4	Mayores Costos por Turnos Nocturnos e interrupción Sector Poniente y Mayor Costo de Transporte Extra Vial		UF 131.653	UF 131.653
5	Mayores Costos por Trabajo discontinuo equipos de pilotaje		UF 1.104	UF 1.104
6	Mayores costos para habilitar Camino Acceso entre Av. Del Valle y Túnel Mantenero	UF 4.326		UF 4.326
7	Mayores costos para habilitar Camino Acceso al sector tuneles Manquehue II y Montegardo	UF 9.059		UF 9.059
8	Mayores costos por Afraso entre de torrencos entre DM 0+526,86 y DM 2+845	UF 65.919		UF 65.919
9	Mayores costos por Construcción de Túnel Manquehue II desde la boca norte	UF 24.300		UF 24.300
10	Suspensión de Trabajos 21 Abril - 22 Mayo 2006	UF 7.529	UF 4.500	UF 12.023
11	Mayores Costos Ejec. Concreto	UF 49.106		UF 49.106
12	Mayor provisión de Centros comunes	UF 102.858		UF 102.858
13	Costos financieros de perjuicios	Pendiente	Pendiente	Pendiente
14	Mayores Costos Ampliación de Lazos y Ramales	Sin Detalle	Sin Detalle	Sin Detalle
15	Mayores Costos por Presencia de Arcillas expansivas	Sin Detalle	Sin Detalle	Sin Detalle
16	Mayores Costos por Levante de Rosetas Vía Troncal	Sin Detalle	Sin Detalle	Sin Detalle
	TOTAL CONSTRUCCION	UF 346.864	UF 239.910	UF 586.774

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1**

**ANEXO Nº 1 - ITEM 8.1.2
TOTAL PERJUICIOS EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN**

ITEM	VALOR ESTIMADO
Menores ingresos por tráfico sector oriente 2009	UF 85.220
Menor ingreso por subsidio contingente	UF 104.045
Mayores gastos de administración	UF 7.739
Menores gastos de conservación y explotación	UF -22.353
TOTAL	UF 174.651

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1**

**ANEXO Nº 1 - ITEM 8.1.3
ACELERACION EN ENLACE CENTENARIO Y SECTOR ORIENTE HASTA LOS
PORTALES DEL LADO SUR DE LOS TUNELES MANQUEHUE II**

ITEM	VALOR ESTIMADO
Mayor costo necesario por trabajos nocturnos en el movimiento de tierras entre viaductos Quebrada El Salto y Arquitecto Cruz	UF 7.460
Mayor costo debido a cambio de viga lanzadera para construcción Viaductos Arquitecto Cruz y Las Canteras	UF 54.378
Mayores costos por Utilización de preloas en tableros viaductos Arc. Cruz y Las Canteras	UF 8.999
Aceleración en montaje dovelas metálicas Viaducto Quebrada El Salto	UF 4.136
Mayores costos por Trabajos nocturnos en Enlace Centenario	UF 75.775
Mayores costos indirectos	UF 44.201
TOTAL	UF 194.369

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1**

**ANEXO Nº 1 - ITEM 8.1.4
PERJUICIOS EVITADOS AL ACELERAR LOS TRABAJOS**

PERJUICIOS EVITADOS	VALOR ESTIMADO
Mayor permanencia centros comunes por ampliación de plazo de construcción en sector oriente (incluye 30% de costo indirecto)	UF 133.453
Menores ingresos por tráfico	UF 85.220
Menor ingreso por subsidio contingente	UF 104.045
Menores costos de conservación y explotación	UF -22.353
Mayores costos por administración	UF 7.739
Mayor pago por ROI	UF
Total Perjuicios Evitados :	UF 308.104

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1**

**ANEXO Nº 1 - ÍTEM 8.1.1.1
MAYORES COSTOS INDIRECTOS**

ITEM	
Este perjuicio se produce debido a los mayores costos de construcción tanto del sector Poniente como del Oriente	
Se ha calculado según lo establecido en el reglamento para contratos de Obras Públicas (artículo 138), en que en caso de atrasos en la entrega de terrenos, se indemniza al contratista pagándose los gastos directos comprobados más un 30 % de esos valores para compensar gastos generales y utilidad.	
Se ha excluido de este cálculo el perjuicio por mayores costos unitarios derivados del desplazamiento de los centros de gravedad del programa de desembolso de caja.	
PERJUICIO	UF 127.729

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1**

**ANEXO Nº 1 - ÍTEM 8.1.1.2
MAYORES PRECIOS DEBIDO A LA POSTERGACIÓN DE LA
INVERSION**

Se produce por el traslado del centro de gravedad de las obras.

Este perjuicio podrá calcularse de manera exacta una vez terminadas las obras pues sólo allí se conocerá el centro de gravedad efectivo del flujo de egresos de caja

Entre el centro de gravedad planificado y el centro de gravedad con retraso, se produce una variación acumulada del índice polinómico de precios mayor que la variación de la UF

Variación de IPC	2,50%
Variación de Precios Construcción	4,50%

Desplazamiento de Centro de Gravedad de las Inversiones
Sector Oriente: de Julio 2007 --> Octubre de 2007
Sector Poniente: de Enero 2007 --> Mayo de 2007

ITEM	VALOR ESTIMADO
Perjuicio Poniente	UF 24.975
Perjuicio Oriente	UF 5.847
TOTAL	UF 30.822

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1**

**ANEXO Nº 1 - ÍTEM 8.1.1.3
MAYORES COSTOS EN PRODUCCION Y TRASPORTE DE ARIDOS.
ASFALTOS Y HORMIGONES**

ITEM	VALOR ESTIMADO
Sobrecosto por disponibilidad planta chancado	UF 7.503
Operación con menos alimentación que la prevista	UF 6.324
Mayores Costos por instalación planta auxiliar de chancado	UF 884
Mayores distancias de transporte de árido	UF 1.823
Mayores distancias de transporte de hormigón	UF 1.306
Mayores Costos por Repavimentación caminos públicos utilizados	UF 10.238
TOTAL	UF 28.078

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1**

**ANEXO Nº 1 - ÍTEM 8.1.1.4
MAYORES COSTOS DE PRODUCCION DE TERRAPLENES Y PEDRAPLENES
SECTOR PONIENTE POR IMPLEMENTACION DE TURNOS NOCTURNOS Y
MAYOR COSTO DE TRANSPORTE EXTRA VIAL**

Programa aprobado por Inspección Fiscal contemplaba obras entre los meses de Marzo 2006 y Junio 2007 (16 meses)	7 meses de atraso
El 9 de Agosto del 2008 se completo entrega de los terrenos necesarios y voladuras comenzaron en Octubre de 2008	Se reformula programa para minimizar el atraso en la ejecución de la tarea
Para lograr esto es necesario pasar de una producción de 90.000 m ³ /mes a 160.000 m ³ /mes	Se implementa turno nocturno para producir 70.000 m ³ /mes
SUBTOTAL (1)	UF 88.200

La disminución del plazo para el movimiento de tierra ha generado la necesidad de utilizar camiones de mayor tonelaje para aumentar la productividad y evitar la congestión
A lo anterior se suma el transbordo a camiones mas pequeños permitidos en la Ruta 57 CH

ITEM	VALOR ESTIMADO
Mayor costo con transporte extravial	UF 22.064
Mayor costo por acopio adicional y doble cargio	UF 21.389
SUBTOTAL (2)	UF 43.453

TOTAL	UF 131.653
--------------	-------------------

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1**

ANEXO Nº 1 - ÍTEM 8.1.1.5

**MAYORES COSTOS DE CONSTRUCCION ESTRUCTURAS CON PILOTES
SECTOR PONIENTE**

Producto del cronograma final de entregas de terrenos en el Sector Poniente, se modificó la secuencia de ejecución de los trabajos de pilotaje	
Ello da origen a movimientos adicionales de la maquinaria necesaria para la realización de los pilotes	
Una instalación inicial adicional	UF 392
Cuatro movilizaciones adicionales (4 x 178 UF)	UF 712
TOTAL PERJUICIO	UF 1.104

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1**

ANEXO Nº 1 - ÍTEM 8.1.1.6

**MAYORES COSTOS ASOCIADOS PARA HABILITAR CAMINO DE
ACCESO ENTRE AV. DEL VALLE Y TUNEL MONTEGORDO**

Dado que no se contó oportunamente con los terrenos pertenecientes a las hermanas Leon, la Sociedad Concesionaria habilitó un camino provisorio por el interior de los terrenos de la Inmobiliaria Chamizero con el objeto de poder avanzar en las obras, en particular el Túnel Montegordo.

ITEM	VALOR ESTIMADO
Mayores costos por Mejoramiento del camino	UF 1.866
Mayores costos por Mantenimiento del camino	UF 826
Mayores costos por Disposición de riego permanente	UF 854
Cerco	UF 780
TOTAL	UF 4.326

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1**

ANEXO N° 1 - ITEM 8.1.1.7

**MAYORES COSTOS PARA HABILITAR CAMINO DE ACCESO AL
SECTOR TUNELES MANQUEHUE II / MONTEGORDO**

Para acceder a la zona del acceso Nororiente comprendida entre los túneles Manquehue II y Montegordo, la SC debió negociar con el propietario del Fundo Casas Viejas.

Se habilitó un camino desde el final de Avenida Recoleta hasta la zona de la traza de 1900 mts. de longitud, con sus correspondientes obras de arte y cercados. Fue necesario construir un puente sobre el Canal Metropolitano.

ITEM	VALOR ESTIMADO
Mayores costos por Construcción del camino	UF 969
Mayores costos por mantenimiento del camino	UF 3.540
Mayores costos por cercado de alambres de pua	UF 390
Mayores costos por Pavimentación borde subestación	UF 1.318
Mayores costos para habilitar Losa hormigón armado	UF 1.641
Mayores costos por Obras de encauzamiento	UF 300
Acceso definitivo	UF 900
TOTAL	UF 9.058

ANEXO N° 1 - ITEM 8.1.1.8

**MAYORES COSTOS POR ATRASO ENTREGA DE TERRENOS
ENTRE DM 0+526,66 Y DM 2+645**

Atrasos en la entrega de terrenos del Bosque de Santiago y de otros terrenos particulares ubicados en la demarcación del título, los que significaron cambios en la estrategia constructiva de la obra, aumentando el recorrido a botadero en 15 Kms. y la habilitación de accesos adicionales.

ITEM	VALOR ESTIMADO
Mayores costos por Construcción del camino	UF 6.419
Sobrecosto en transporte a botadero	UF 59.500
TOTAL	UF 65.919

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1**

**ANEXO Nº 1 - ITEM 8.1.1.9
MAYORES COSTOS ASOCIADOS A LA CONSTRUCCION DEL
TUNEL MANQUEHUE II DESDE UNA BOCA**

El atraso en la entrega de terrenos del sector sur significó cambios en la programación de las obras, acometiendo en primer lugar la construcción del túnel Montegordo y en forma posterior el túnel Manquehue II desde el portal Norte.

ITEM	VALOR ESTIMADO
Mayor costo personal dirección y control (2 meses)	UF 2.478
Mayor costo por aumento equipo desescombro en los últimos 350 m de avance (2 camiones adicionales)	UF 1.878
Mayor capacidad de autotransformadores	UF 1.630
Mayores cables de fuerza	UF 760
Mayor capacidad de ventiladores y mangas	UF 815
Mayor capacidad de compresores y mangueras de transporte de agua	UF 271
Sobrecosto por pérdida de rendimiento de palicar en los 350 m finales	UF 12.338
Incremento de costes de sostenimiento para salida en portal sur	UF 4.130
TOTAL	UF 24.300

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1**

**ANEXO Nº 1 - ITEM 8.1.1.10
MAYORES COSTOS ASOCIADOS A LA DETENCION DE OBRAS
ENTRE EL 21-04-06 Y EL 22-05-06**

A principios de Abril del año 2006 los temas pendientes con el MOP como la regularización de la construcción del Enlace Centenario y la entrega de los terrenos expropiados hacia peligrar el cumplimiento de hitos parciales y totales del contrato, además de impedir el cierre de negociaciones con instituciones que otorgaría apoyo financiero.

Por lo anterior, la SC suspendió en forma temporal la ejecución de las obras a partir del 21 de abril de 2006.

Las obras se reiniciaron el 22 de mayo de 2006, una vez que se firmo un protocolo de acuerdo entre el MOP y la SC, el 18 de mayo de 2006.

ITEM	VALOR ESTIMADO
Costo Directo Personal propio	UF 2.367
Costo personal subcontratado (EPSA)	UF 2.221
Maquinaria detenida	UF 7.435
TOTAL	UF 12.023

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1

ANEXO Nº 1 - ÍTEM 8.1.1.11 MAYORES COSTOS ASOCIADOS AL ATRASO EN ENTREGA DE TERRENOS ENLACE CENTENARIO

Los terrenos de la congregación Holy Cross fueron entregados recién el 30 de Junio de 2007.

Estos consisten en dos paños: uno en el sector del cerro Manquehue y otro adyacente a la calle Santa Marta.

La Municipalidad de Vitacura exigió como medida de mitigación de impacto vial adicional, la repavimentación de la calle Santa Marta.

ITEM	VALOR ESTIMADO
Mayores costos por Repavimentación calle Santa Marta	UF 6.500
Perjuicios por no disposición de los terrenos de la Congregación Holy Cross (Colegio Saint George) lotes 8 y 10	UF 42.606
TOTAL	UF 49.106

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1

ANEXO Nº 1 - ÍTEM 8.1.1.11 (DETALLE) Perjuicios por no disposición de los terrenos de la Congregación Holy Cross (Colegio Saint George) lotes 8 y 10

	ITEM	VALOR ESTIMADO
a	Disponibilidad de acopio de dovelas en maestranza	UF 500
b	Disponibilidad de la cimbra utilizada en el montaje de las vigas metálicas	UF 13.812
c	Finiquitos personal que no será ocupado y nueva contratación para construcción y montaje de las tuberías de riego Parque Metropolitano	UF 752
d	Desmovilización y movilización de equipos de soldadura	UF 161
e	Corchetes adicionales	UF 1.230
f	Sobrecostos por pérdida de rendimiento en movimiento de tierras del sector entre el Dm 0+400 y el Dm 1+200	UF 4.840
g	Sobrecostos por pérdida de rendimiento en movimiento de tierras del sector entre el Dm 1+500 y el Dm 2+500	UF 8.443
h	Pérdida rendimiento construcción Viaducto Quebrada El Salto	UF 8.987
i	Ingeniería adicional para adaptar fases de hormigonado tablero Viaducto Quebrada El Salto	UF 2.000
j	Utilización de grúa de mayor tonelaje para montaje 3 últimos tramos viga metálica Viaducto Quebrada El Salto	UF 450
k	Alimentación sistema de riego Parque Metropolitano con camiones aljibe	UF 250
l	Grupo electrógeno de respaldo por eliminación línea alimentación eléctrica al sistema de bombeo del Parque Metropolitano	UF 180
	TOTAL	UF 42.605

Detalle entregado por la SC sobre el segundo punto del ítem 8.1.1.11

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1**

**ANEXO Nº 1 - ÍTEM 8.1.1.12
MAYORES COSTOS ASOCIADOS A LA DISPONIBILIDAD DE
EQUIPOS POR MAYOR PLAZO CONSTRUCCION**

El retraso en la construcción del Enlace Centenario genera la permanencia de equipos durante 181 días adicionales.

ITEM	VALOR ESTIMADO
Centros Comunes (personal, equipos y varios)	UF 85.262
Mantenimiento y Vigilancia Sector Oriente	UF 17.394
TOTAL	UF 102.656

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1**

**ANEXO Nº 1 - ÍTEM 8.1.1.13
COSTOS FINANCIEROS DE PERJUICIOS**

Corresponde a un tema sólo expuesto por la Sociedad Concesionaria, pero no cuantificado debido a que la concesionaria estima que dichos costos son permanentes.

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1**

**ANEXO Nº 1 - ÍTEM 8.1.1.14
MAYORES COSTOS ASOCIADOS A AMPLIACIÓN DE LAZOS Y
RAMALES DE ENLACES DEL SECTOR PONIENTE**

El requerimiento de la Inspección Fiscal del Contrato de ampliar los Lazos y Ramales de los Enlaces del Sector Poniente de ACNO para ajustarse a las exigencias de las Bases de Licitación, conlleva costos adicionales no considerados en la Oferta Económica adjudicada.

ITEM	VALOR ESTIMADO
Mayores Costos Lazos y Ramales Enlace Av. del Valle	
Ruta 57 CH y Ruta 5 Norte	Sin Detalle
TOTAL	Sin Detalle

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1**

**ANEXO N° 1 - ÍTEM 8.1.1.15
MAYORES COSTOS ASOCIADOS AL REEMPLAZO DE ARCILLAS
EXPANSIVAS EN EL SECTOR PONIENTE**

La presencia de Arcillas Expansivas en todo el tramo del sector Poniente de ACNO conlleva a reemplazos (mejoramientos) de suelos no considerados en la Oferta Técnica ni Económica adjudicada.

ITEM	VALOR ESTIMADO
Mayores Costos Asociados a Mejoramientos de Suelos por Presencia de Arcillas Expansivas	Sin Detalle
TOTAL	Sin Detalle

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1**

**ANEXO N° 1 - ÍTEM 8.1.1.16
MAYORES COSTOS ASOCIADOS AL LEVANTE DE RASANTE DE
LA VIA TRONCAL DEL SECTOR PONIENTE**

Se argumenta que para cumplir con los gálibos libres mínimos exigidos en las Bases de Licitación para las estructuras, por sobre vías existentes, fue necesario levantar las rasantes proyectadas originalmente en el Anteproyecto de Referencia.

ITEM	VALOR ESTIMADO
Mayores Costos Asociados a Levante de Rasantes en zonas de estructuras del Sector Poniente	Sin Detalle
TOTAL	Sin Detalle

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO - CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1

**ANEXO N° 1 - ÍTEM 8.2
OTRAS COMPENSACIONES. METODOLOGIA ACORDADA**

	Perjuicios Identificados		Monto del Perjuicio (edict. el 30/08/2007)
	Monto	Fecha	
A Atraso en entrega de terrenos Sector Poniente	UF 13.423	06-02-2008	UF 12.866
23 días de mayores gastos generales	UF 12.445	06-02-2008	UF 12.021
Pérdida de ingresos durante 23 días	UF 878	06-02-2008	UF 944
B Atraso en entrega de terrenos Sector Oriente			UF 291.603
126 días de mayores gastos generales	UF 180.808	08-04-2009	UF 183.394
Pérdida de Ingresos (126 días)	UF 79.815	08-04-2009	UF 88.781
Subsidio contingente que no se pagara	UF 72.885	30-06-2010	UF 81.358
C Descase Oficialización Enlace Genterario	UF 50.250	09-03-2009	UF 44.952
TOTAL OTRAS COMPENSACIONES:			UF 340.420

Las partes han acordado valorizar los efectos de estos tres conceptos, para determinar el perjuicio causado a la Sociedad Concesionaria. La descripción de su determinación se acompaña en cada cálculo, para tal.

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO - CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1

ANEXO N° 1 - ÍTEM 8.2.1 PERJUICIOS POR ATRASOS EN ENTREGA DE TERRENOS DEL SECTOR PONIENTE		
Presupuesto Oficial (total)	UF 6.469.000	
Presupuesto OT Sector Poniente	UF 1.482.988	1° Se toma el presupuesto de la Oferta Técnica
G. Gastos y Ut (27%)	UF 395.005	2° Se determina el monto de Gastos Generales y Utilidades
Días de construcción Poniente (2 años)	730 días	
G. Generales y Utilidad (diario)	UF 541	3° Los Gastos Generales y Utilidades se expresan en su valor diario (*)
Número de días de atraso en entrega de terrenos	23 días	
Mayores Gastos Generales (23 x 541)	UF 12.445	4° Se calculan los mayores gastos generales para 23 días
Tasa de Desgaste	5,90%	
Ingresos Diarios Estimados, durante primeros 20 días de operación (promedio diario) (UF)	UF 49	1° Se acuerda una cifra diaria de pérdida de ingresos, en base a los flujos de los primeros 20 días de operación.
Menores ingresos en 23 días (estimado UF)	UF 978	2° Se determina la pérdida de ingresos para 23 días.
Cálculo Perjuicio Sector Poniente (CCOP):	UF 13.423	Se suman los mayores gastos generales y los menores ingresos y ello se contabiliza el 06-02-08 día estimado de PSP del Sector Poniente
(*) Las partes acuerdan considerar 23 días de pérdida de ingresos. El MOP, planteaba originalmente 21 días y la S. Concesionaria 26 debido a que terrenos entregados con 21 días de retraso solo pudieran ser accesibles al cabo de 7 días adicionales. Finalmente las partes acordaron 23 días.		
Los presentes cálculos fueron realizados con todos los decimales, sin perjuicio el resultado final se redondea sin decimales.		

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO - CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1

ANEXO N° 1 - ITEM 8.2.2
PERJUICIOS POR ATRASOS EN LA ENTREGA DE TERRENOS EN EL SECTOR ORIENTE

126 días de Pérdida de Ingresos en el Sector Oriente

Ingreso diario en Año 1 de Explotación:	(UF 243.896,936)	MG del primer año en su fracción diaria
INGO = INGS / 365	UF 667	Valor de cada día de MG durante el primer año de explotación
Días Atraso:	126 días	Entrada de terrenos de construcción Holy Cross
Pérdida de Ingresos (88% de 667 x 126)	UF 73.913	Se estima en 12% los costos administrativos (cont. y manut.)
Fecha mes fin perjuicio:	06-04-2009	Se estima en 07 días luego de la fecha estimada de PSP del Sector Oriente
Actualización del portafolio al:	30-09-2007	Todos los cálculos se actualizan a esta fecha
Tasa de descuento:	5,00%	La tasa de actualización de los títulos del Convenio Complementario

126 días de Mayores Gastos Generales

Participación Oficial (Total)	UF 8.408.000	
Presupuesto OT Sector Oriente	UF 5.415.320	
Inv. Adm. (Centenario)	UF 404.343	
Pto. Sector Oriente Construido	UF 5.010.671	Se aplica al nuevo presupuesto del Sector Oriente
G. Generales y UI (27%)	UF 1.352.811	G. Generales (12% Construcción) + 5% (GCI) + 10% (Unidades Construidas)
Días de construcción Oriente (3 años)	1.095 días	
G. Generales y UI (día)	UF 1.234,69	Se determina el monto de gastos generales de cada día
Días de Atraso Entrega de Terrenos Oriente	126 días	
Mayores Gastos Generales (126 días)	UF 180.806	Se aplica la cantidad de días al valor diario de gastos generales

Diferencia de Subsidio Contingente por Retraso de PSP del Sector Oriente

1. Estimación de Lambda
 Considerando el área de 126 días

A 1er año	0,0000	N° de meses completos de operación / 12
Fin const. Sector Oriente	07-01-2009	Fin Ejerc. Const. + 30 días PSP + Atraso 126 días
PSP original + 30 + 126	12-08-2009	Fecha anterior + 6 meses
40 meses	12-12-2009	No se contabilizan los meses completos
Meses completos	0	No se contabilizan los meses mínimos
Y1	0	

Considerando plazos en condiciones netuales

A 1er año debido a:	0,8333	N° de meses completos de operación / 12
Fin const.	07-01-2009	La construcción completa 4 meses completos: septiembre a diciembre
PSP (Incorporación +30 días) + 6 meses	02-08-2009	Ingresos mínimos de los 4 meses completos de operación
Meses completos	4	
Y1	UF 84.103	

2. Caso real PSP Sector Oriente

Fin obra construcción:	07-01-2008	
Fecha PSP Sector Oriente	00-02-2008	
Días entre fin de Const. y PSP	30	Para estimar fecha de PSP Sector Oriente a partir de la fecha de fin construcción

A Subsidio Contingente Año 1 **UF 72.583** **Corresponde a P. sin atraso menos P. con atraso (año 1)**

Año de Explotación	Ingresos Mínimos Garantizados MG	Efecto sobre el Subsidio Contingente	
		P ₁ = $\text{MG} \times \text{Días} \times (1 - V_1 + \text{CSC})$ con atraso	CSC
			0,5%
1	UF 243.896	UF 72.863	UF 218.010
2	UF 205.472	UF 168.405	UF 136.460
3	UF 207.223	UF 174.736	UF 174.736
4	UF 326.678	UF 192.978	UF 132.978
5	UF 322.021	UF 88.697	UF 88.697
6	UF 418.847	UF 45.611	UF 45.611
7	UF 401.086		

ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO - CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1

ANEXO N° 1 - ITEM 8.2.3
PERJUICIOS POR DESFASE EN OFICIALIZACIÓN DE MODIFICACIONES AL ENLACE CENTENARIO

Tasa de descuento	5,00%	
Costos Obras Enlace Centenario	UF 530.141	
G. Generales y UI (27%)	UF 143.139	G. Generales (12% Construcción) + 5% (GCI) + 10% (Unidades Construidas)
Días de construcción Enlace (2 años)	720 días	
G. Generales y UI (día)	UF 203	
Fecha Aprobación IF Municipal E. Centenario	05-12-2005	ORD N° 1112
Fecha Masivo DGOP Aprob. Inversión E. Centenario	08-08-2006	Res. DGOP N° 2224 de 17-07-06 (francada al CG.06.06)
Desfase en oficializar Inversiones adicionales E. Centenario	247 días	
Mayores Gastos Generales (247 días)	UF 60.259	

Fecha estimado de PSP Sector Oriente	06-02-2009	
Cambio de prioridad de desfase en oficializar (Inv. Adm.)	09-09-2000	(Fecha de PSP + la mitad del desfase)

ANEXO N° 1

Ítem 9 Peritaje Técnico de Torres de Alta Tensión

A continuación se reproducen las Conclusiones Finales del Informe Técnico del Peritaje Traslados de Líneas de Alta Tensión:

- El desarrollo del Anteproyecto del Enlace Centenario se vio fuertemente afectado en su análisis por la Modificación de Trazado del Sector Oriente, propuesta por el Concesionario, específicamente el sector comprendido entre el Dm. 555 y Dm. 2.700.
- Desde el punto de vista viai, el trazado desarrollado por el Concesionario fue concebido con una óptica adecuada y acorde con la práctica habitual en este tipo de proyectos, en el cual para el diseño se priorizan las grandes obras, generalmente asociadas a movimientos de tierras y estructuras, y en la práctica posteriormente se abordan las singularidades como es el caso del "Traslado de Servicios".
- Esto último se vio ratificado en este proyecto, al postergar en reiteradas oportunidades la valorización real, que involucraba la Modificación de Servicios, cuyo ítem más relevante en este caso era el traslado de torres de alta tensión.
- En función de estos antecedentes y dadas las alternativas geométricas analizadas por el peritaje, a nuestro juicio las torres N° T-19 y T-67 son atribuibles netamente al emplazamiento del Enlace Centenario. Las restantes torres afectadas, a nuestro juicio no son atribuibles en ningún caso al emplazamiento del Enlace Centenario y obedecen a requerimientos del diseño geométrico asociados a la Modificación propuesto por el Concesionario.
- Dado que no existe una forma exacta de valorar el costo real que conlleva el traslado exclusivo de las 2 torres antes indicadas, a no ser que se disponga con el estudio de ingeniería definitivo de estas modificaciones, se ha adoptado un criterio en función del proyecto de modificación preliminar.
- Cabe destacar, que adoptar un criterio en función del número de torres existentes, fue desechado por nuestro especialista eléctrico, dado que el proyecto de modificación obedece, a considerar la factibilidad técnica del nuevo emplazamiento, sumado a ello las restricciones topográficas, tipos de torres, tipos de fundación y sus dimensiones, longitud de líneas, estuercos resistentes, etc., con lo que finalmente será elaborado un presupuesto.
- Según lo anterior, dicho proyecto requiere un total de 5 nuevos pares de torres de alta tensión, teniendo en consideración que un par de torres se encuentra condicionado por el Enlace Centenario, se ha determinado por el servicio respectivo, excluyendo los costos asociados para tramitación de su aprobación:
- Será cargo del MOP: $1/5 = 20\%$, del costo definido por traslado de torres.

Sera cargo del Concesionario: $4/5 = 80\%$, del costo definido por traslado de torres.

La modificación del Enlace Centenario, a diferencia de lo estipulado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2224, de fecha 17 de julio de 2006, será pagada completamente con pagos del MOP, debido a que ello se ha estimado más conveniente al interés fiscal.

Ítem 2 Gestión de Traslado y Reposición de Servicios Afectados

Con la solución final del enlace Centenario aprobada por el MOP la Sociedad Concesionaria elaboró un catastro preliminar de los servicios afectados con la construcción de las obras nuevas y/o adicionales. Este catastro determinó la interferencia con servicios de Telecomunicaciones (GTD Manquehue, Telmex, VTR, Telefónica CTC, etc.), Eléctricos (Chilectra), Agua Potable (Aguas Andinas), Gas (Metro Gas) y otros Poliductos, valorando el proyecto de ingeniería y las obras de solución en un valor máximo de UF 89.930, valor que quedó sujeto al mecanismo de revisión y aprobación según se indica en el punto 2.1 letra e) del presente Convenio Complementario.

Ítem 3 Gestión de Traslado y Reposición de Torres de Alta Tensión

Otra interferencia ha sido con 2 líneas de alta tensión emplazadas en el sector, de propiedad de la empresa Chilectra, definidas como líneas de 110 kv "El Salto - San Cristóbal" y "Los Almendros - El Salto". La solución adoptada ha sido desplazar 5 pares de torres consecutivas con el trazado de la autopista y el diseño del Enlace Centenario, y que conforme al peritaje encargado a la empresa Consultora R&Q, 1 par de ellas le fue asignada a la interferencia con el diseño del Enlace Centenario, repercutiendo con ello en un costo máximo de UF 16.000, que corresponde a 1/5 (20%) del presupuesto estimado para esta modificación. Esto se detalla en los numerales 2.5 y 2.6 del presente convenio.

Ítem 4 Conservación y mantenimiento de obras adicionales y de las obras ejecutadas conforme al Artículo 1.9.2.13 letra b) de las Bases de Licitación

En este ítem se presenta el cálculo de los costos asociados a la conservación y mantenimiento en que deberá incurrir la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Explotación de las obras nuevas y adicionales del Enlace Centenario y de las Obras Complementarias (Adicionales) del Sector Poniente, requeridas con cargo al Artículo 1.9.2.13 y sancionadas a través de Resueivo DGOP N° 2945/07 (Exento).

Para ello se ha evaluado, en el caso del enlace Centenario, el Anteproyecto Referencial y el Proyecto Definitivo, considerando para ambas soluciones las mismas actividades y su criterio de aplicación. Conforme lo anterior, se ha determinado un valor de UF 105.168 para la solución definitiva y de UF 44.026 para el Anteproyecto de la Oferta Técnica del Concesionario, y cuya diferencia entre ambos valores corresponde a lo adicional reconocido por el MOP y que asciende a un monto de UF 61.142.

Para las Obras Complementarias (Adicionales) del Sector Poniente de ACNO, requeridas en virtud de lo establecido en el Artículo 1.9.2.13 letra b) de las Bases de Licitación, se han determinado los costos de conservación y mantenimiento; seguros y administración y control, donde el detalle de las obras proyectadas y construidas es el siguiente:

- Modificación de Trazado en planta entre Dm 14.400 y 17.110 (Sector Mónica Benito), desplazando el trazado del Anteproyecto de la Oferta Técnica del Concesionario hacia el sur, con la finalidad de reducir en gran medida el impacto divisorio en la propiedad de la Sra. Mónica Benito y Otros, que producía originalmente el trazado de la vía troncal.
- Nueva Calle de Servicio del atraveso Alba 1, para dar conectividad a la propiedad y vialidad local de la parcelación del Sr. Lecaros.
- Nuevas Calles de Servicio Paso Interpredial Dm 17.522 y acceso a propiedad del Sr. Cominetti.
- Nuevo Paso Superior Alba 3, que tiene por finalidad dar continuidad a la vialidad local (Alba 3 o Las Canteras), y que no fuera considerado inicialmente en el Anteproyecto de la Oferta Técnica del Concesionario.

Ítem 5 Proyectos de Ingeniería

El diseño definitivo del enlace Centenario ha requerido de los Estudios de Ingeniería Básica necesarios para desarrollar y evaluar las distintas alternativas en etapa de estudio y para diseñar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de la solución final para las obras viales, estructuras, saneamiento y drenaje, iluminación, señalización, paisajismo, expropiaciones y otros.

Ítem 6 Seguros por Inversiones Adicionales

Para las obras nuevas y adicionales en la solución final del Enlace Centenario, se han calculado en este ítem, los costos requeridos para los Seguros en etapa de construcción y explotación del contrato de concesión. Así mismo, este ítem considera los costos de los seguros para las etapas de construcción y explotación de las Obras Complementarias (adicionales) del Sector Poniente de ACNO requeridas a través del mecanismo dispuesto en el Art. 1.9.2.13 letra b) de las Bases de Licitación.

Ítem 7 Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria

Para las obras nuevas y adicionales en la solución final del Enlace Centenario, se han calculado en este ítem, los costos requeridos para Administración y Control en etapa de construcción y explotación del contrato de concesión. De igual forma, este ítem considera los costos de Administración y Control para las etapas de construcción y explotación de las Obras Complementarias (adicionales) del Sector Poniente de ACNO requeridas a través del mecanismo dispuesto en el Art. 1.9.2.13 letra b) de las Bases de Licitación.

Ítem 8 Otras Compensaciones

Corresponde a la determinación y cuantificación de los perjuicios ocasionados a la Sociedad Concesionaria por causas imputables al MOP. Su descripción detallada se encuentra en el Anexo N° 1.

Ítem 9 Peritaje Técnico de Torres de Alta Tensión

Se describe, explica y reproducen las conclusiones principales del peritaje técnico sobre el traslado de torres de alta tensión.

Ítem 10 Detalle de costos de financiación

En base a documentación entregada por la empresa, el MOP ha convenido a suma alzada con la Sociedad Concesionaria, valorizar en UF 18.818, los costos de financiación. Las partidas referenciales que se utilizaron para este acuerdo fueron comisión de estructuración, Impuesto de Timbres y Estampillas, Comisiones del Banco Agente y del Agente de Garantías, Certificados del Ingeniero Independiente que certifica los avances para los bancos financieristas, certificación de los presupuestos de obras, por parte del Ingeniero Independiente y gastos legales.

**Convenio Complementario N° 1
Acceso Nor-Oriente a Santiago**

Anexo N° 3:

Programa de Obras.

**Convenio Complementario N° 1
Acceso Nor-Oriente a Santiago**

Anexo N° 4:

Precios Unitarios no contemplados en las Bases de Licitación, utilizados en la valorización de las Obras indicadas en el Anexo N° 1.

**ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N°1**

**ANEXO N°4
PRECIOS UNITARIOS A UTILIZAR EN LA VALORIZACIÓN DE LAS OBRAS INDICADAS EN EL ANEXO N°1**

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	PRECIO UNITARIO U.F.
ITEM DE OBRA CIVIL			
5.201-4.B	EXCAVACION CONTROLADA DE CORTE EN ROCA	m ³	0,7000
508-3	REVESTIMIENTOS DE ACERAS PRATONALES CON BALDOZA ANTIDESLIZANTE	m ²	1,0070
6.602-1.1	MONTAJE E INSTALACION TUBERIA DE ACERO	m	2,3420
	RESCATE MONUMENTO	Un	70,5100
245	ANCLAJE DE FUNDACION EN ROCA	m ³	127,8210
261.b	ALZAPRIMADO LOSAS DE VIGAS CAJON	m ³	1,2000
344.R1	VIGA CAJON DE ACERO ESTRUCTURAL	Kg	0,1673
400	REFUERZO TABLERO EXISTENTE	m	43,5980
451.B	JUNTA DE DILATACION TIPO T100	m	25,0000
	JUNTA DE DILATACION TIPO FREYSSINET O SIMILAR	m	107,7142
5.404.A	CONSTRUCCION DE DESVIOS ESPECIALES	m ²	2,8000
5.404.B	HABILITACION DESVIOS DE TRANSITO	m	4,4100
	ILUMINACION	Gl.	17,154,0000
	PAISAJISMO	GL	17,480,0000
	TEXTURA DE MURO DE CONTENCION	m ²	0,0100
	PANTALLAS ACUSTICAS DE POLIMETILMETACRILO	m	22,0000
5.821-1	SUMIN. Y COLOCACION TUBO CIRCULAR DE POLIETILENO. D = 0,80 m	m	2,0570
	JUNTA DE TRASPASO DE CARGA	m	1,8887
	SEPARADOR EN MEDIANA	m	1,0000
ITEM DE PROYECTO			
P1	PROYECTO ESTRUCTURAL DE MADUCIO	N°	2,000,0000
P2	PROYECTO ESTRUCTURAL DE PASARELAS	N°	500,0000
P3	PROYECTO DE INGENIERIA VIALIDAD	N°	2,600,0000
P4	PROYECTO DEFINITIVO DE MURO CONTENCION	N°	75,0000
P5	PROYECTO DEFINITIVO ZONA SUR	N°	400,0000
P6	LEVANTAMIENTO TAQUIMETRICO DE DETALLE SUR	N°	100,0000

**Convenio Complementario N° 1
Acceso Nor-Oriente a Santiago**

Anexo N° 5:

Desarrollo matemático y ejemplo numérico del mecanismo de compensación

Item 5.1: Contabilización de las Nuevas Inversiones y Otras Compensaciones.

Item 5.2 Cálculo de Cuota de Ajuste (CA).

**Convenio Complementario N° 1
Acceso Nor-Oriente a Santiago**

Anexo N° 6:

**Modelo de Resolución del
Director General de Obras Públicas.**



**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Ref.: Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Autopista Nororiental S.A.", en el mes de noviembre de 2008, a pagarse en el mes de abril de 2009, según Convenio Complementario N°1 de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor - Oriente a Santiago".

SANTIAGO,

- VISTOS:**
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
 - El Decreto Supremo MOP N° 1253, de 30 de octubre de 2003, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor - Oriente a Santiago".

Nota: los montos en este anexo, son a modo meramente referencial, a título de ejemplo.

- El convenio complementario N° 1 de fecha XX de julio de 2008, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor - Oriente a Santiago".
- El Decreto Supremo MOP N° XXX de fecha XX de XXXXX de 2008, que aprobó el referido convenio complementario N° 1 del contrato de concesión.
- El certificado del Inspector Fiscal, de fecha XX de XXXX de 2008, que consta a fojas XXXX del Libro de Obras N° X del contrato de concesión.
- El Oficio Ord. XXXX de fecha XX de XXXX de 2008, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las nuevas inversiones a realizar por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras descritas en el Convenio Complementario N° 1 de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor - Oriente a Santiago", el MOP pagará las sumas señaladas en el numeral 2.13 de acuerdo a lo consiguado en el numeral 4.1, ambos del referido convenio.

- Que el avance físico de las obras que debe realizar la sociedad concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en las cláusulas segunda y tercera del convenio complementario N° 1.

Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal de la obra con fecha xx de XXX de 2008, que consta a fojas N° XXXX del Libro de Obras y al Oficio Ord. XXX de fecha XX de XXXX de 2008, del mismo Inspector Fiscal, el avance correspondiente al mes de noviembre de 2008 es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF 32.434,99.

RESUELVO:

DGOP N° _____ / (Exento)

1. ESTABLECÉSE que el valor devengado en beneficio de la "Sociedad Concesionaria Autopista Nororiental S.A.", RUT 99.548.570-2, en el mes de noviembre del año 2008 corresponde a la suma Total de U.F. 42.929,88 que se desagrega según el siguiente detalle:

A pagar según número 2 siguiente:

- Obras y servicios	U.F 32.434,99
- Interés	<u>U.F 10.494,89</u>
TOTAL:	U.F 42.929,88

2. DISPÓNESE que la suma indicada en el número precedente deberá ser pagada de modo irrevocable, incondicional y a todo evento por el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo a lo siguiente:

Nota: los montos en este anexo, son a modo meramente referencial, a título de ejemplo.

- La suma indicada en el número 1, precedente se pagará el último día hábil del mes de abril de 2009, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día 30 de abril de 2009.
El atraso en el pago del monto adeudado, devengará un interés real diario de 0,0198%, a contar de su fecha de pago hasta la fecha de su pago efectivo.
3. **DEJASE CONSTANCIA** que el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las obras del Convenio Complementario N° 1, recibirá el tratamiento que contempla el numeral 6.2 del mismo, debiendo la Sociedad Concesionaria realizar el procedimiento allí estipulado, para el pago del impuesto. Por lo anterior el pago indicado en el número 1 precedente no incluye I.V.A. y no corresponderá que el MOP pague I.V.A. a la sociedad concesionaria o a un tercero que cumpla las condiciones estipuladas en el número 6 subsiguiente, ante el cobro del monto que indica esta Resolución. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.
 4. **ESTABLÉCESE** que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de "Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A."
 5. **ESTABLÉCESE** que Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A. podrá libremente, entre otras operaciones lícitas, ceder, preñar o realizar cualquier acto de disposición de la presente Resolución.
 6. **DISPONESE** que el MOP pagará sólo la suma indicada en el número 1 precedente, U.F 42.929,88, a quien presente la Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la sociedad concesionaria o un tercero cesionario que la tenga en su poder. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
 - a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades, que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago. Toda documentación, factura, comprobante u otros que pudiere requerir el MOP al momento de efectuar el pago de la presente Resolución, únicamente podrá ser requerido a quien presente esta Resolución a cobro.
 - b) Acreditar ante el Director General de Obras Públicas, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.
 7. **ESTABLÉCESE** que esta Resolución no podrá ser pagada anticipadamente por el Ministerio de Obras Públicas, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de esta.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Nota: los montos en este anexo, son a modo meramente referencial, a título de ejemplo.

**Convenio Complementario N° 1
Acceso Nor-Oriente a Santiago**

Anexo N° 7:

**Copia de Antecedentes Mencionados en el Presente
Convenio**

- Item 7.1 Copia de documento denominado Acuerdo Concesión Acceso Nor-Oriente a Santiago, de fecha 25 de noviembre de 2005.
- Item 7.2 Copia de documento denominado "Protocolo de Acuerdo N° 2 Concesión de Obra Pública Acceso Nor-Oriente a Santiago", de fecha 18 de mayo de 2006.
- Item 7.3 Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 2224 de fecha 17 de julio de 2006.
- Item 7.4 Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 4295 de fecha 15 de diciembre de 2006.
- Item 7.5 Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 3878 de 28 de noviembre de 2007.
- Item 7.6 Copia de Oficio Ordinario N° 1112 del 5 de diciembre de 2005, del Inspector Fiscal del contrato.

Acuerdo
Concesión Acceso Nororiente a Santiago

Santiago, 25 de noviembre de 2005

De acuerdo a lo previsto en las Bases de Licitación y la Ley de Concesiones, el MOP postulará un Convenio Complementario, que deberá ser aprobado por el Ministerio de Hacienda y el Presidente de la República donde se incorporará una modificación del Contrato de Concesión de Acceso Nororiente a Santiago. Estas posibles modificaciones se derivan principalmente de la mejora de la conectividad y diseño del Enlace Centenario y otras inversiones. En conformidad a la Ley de Concesiones, la Coordinación General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A. analizarán las siguientes situaciones:


1. Enlace Centenario.

- a) De acuerdo a lo previsto en las Bases de Licitación y para dar una solución integral al Enlace Centenario se desarrolló una Alternativa al anteproyecto Referencial, la cual mejora sustancialmente los impactos en el sector urbano y constituye a una mejor conectividad del enlace. El monto de inversión asciende aproximadamente a la suma de UF 800.000, cifra que incluye la totalidad de las obras del enlace y las obras de ampliación del Frente Centenario y las ubicadas al sur del área de concesión y la totalidad de los costos de estudios de ingeniería. El valor definitivo de estos ítemes será determinado durante el estudio del Convenio Complementario. Adicionalmente, los costos de modificación de servicios para las obras del Enlace Centenario serán considerados a valor pro-forma. Del mismo modo, los costos de mantención y conservación, seguros y garantías adicionales y de administración serán determinados durante el estudio del Convenio Complementario.

Con todo lo anterior, el costo total del Nuevo Enlace Centenario es de aproximadamente UF 1.000.000. Por lo tanto, el aumento de inversión para el Enlace Centenario, es de aproximadamente UF 515.000, de las cuales UF 115.000 están reguladas en las Bases.

Se establece que las diferencias parciales de inversión que existen en el cierre de cubriciones del Enlace Centenario arrojan un monto aproximado de UF 70.000, monto que será acordado una vez concluida la Ingeniería de detalle de las estructuras.

Si transcurrido 15 días desde la firma del presente acuerdo no se llegara a conciliar el reconocimiento de las inversiones de traslado de servicios correspondiente a las torres de alta tensión afectadas por el Enlace Centenario, las partes acuerdan requerir los servicios de una consultoría externa e independiente, la que deberá pronunciarse sobre la controversia. El valor de dicha consultoría se incluirá dentro de los costos del Enlace Centenario.

XMR 


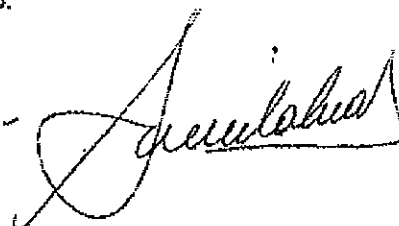
- b) Las partes acuerdan que este aumento de la inversión será compensado a la concesionaria a través del aumento de los Ingresos Totales de la Concesión (ITC), pagos anuales del Estado o una combinación de éstos, lo que será acordado por las partes en el citado convenio.
- c) Se ha estudiado, en conjunto con el MOP que el aumento de inversión para el Enlace Centenario pudiera ser compensado con un aumento de los Ingresos Totales de la Concesión (ITC).

Para efectos del ITC adicional que compensaría económicamente las nuevas inversiones, en el evento que transcurrido el plazo máximo del Contrato de Concesión definido en el Artículo 1.7.6.2 de las Bases, y éste no se hubiera compensado totalmente, se definiría en el Convenio Complementario la forma en que se pagaría el valor residual del saldo insoluto de la compensación.

Para lo anterior, la concesionaria ha propuesto que los Ingresos Mínimos Garantizados sean incrementados de acuerdo a la siguiente tabla:

Año de Explotación	IMG (UF)		
	Original	Requerido	Diferencia
1	243.309	295.044	51.735
2	265.472	321.920	56.448
3	287.222	348.295	61.073
4	328.979	398.931	69.952
5	372.021	451.125	79.104
6	416.347	504.876	88.529
7	461.958	560.185	98.227
8	508.852	617.051	108.199
9	534.295	647.904	113.609
10	561.010	680.299	119.289
11	589.060	714.313	125.253
12	618.513	750.029	131.516
13	649.439	787.531	138.092
14	678.664	822.970	144.306
15	709.204	860.004	150.800
16	741.118	898.704	157.586
17	774.468	939.145	164.677
18	809.319	981.407	172.088
19	845.738	1.025.570	179.832
20	883.797	1.071.721	187.924
21	923.566	1.119.949	196.381
22	965.128	1.170.346	205.218

Estos valores deberán ser convenidos de mutuo acuerdo durante el estudio del citado Convenio Complementario.

Ximena  

2. Otras Inversiones.

- a) Las partes acuerdan que las modificaciones producidas en el sector de propiedad de la Sra. Mónica Benito, serán reconocidas por el MOP y valoradas las obras que resulten al comparar el proyecto vial de ingeniería de detalle aprobado por el MOP versus el anteproyecto licitado. La valoración de estas inversiones se incluirá en el Convenio Complementario. Estas valoraciones no incluirán los volúmenes de arcillas expansivas en este sector, sin perjuicio de lo señalado en el punto b) siguiente.
- b) La Sociedad Concesionaria elevará al conocimiento de la Comisión Conciliadora y/o Arbitral los posibles aumentos de inversión, por sobre la exigido en el contrato de concesión, producto del tratamiento de arcillas expansivas y ajustes de la rasante del sector Pomete, dado que estos conceptos no son reconocidos por el MOP.

3. Formalización Convenio Complementario.

El Convenio Complementario será firmado dentro del plazo de cuatro meses, el cual incluirá los conceptos vertidos en el presente Acuerdo.

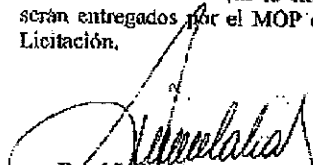
4. Inicio de Obras y Primera Piedra.


Según lo dispone el Artículo 1.9.2.4 de las Bases, la Sociedad Concesionaria solicitará el inicio anticipado de las obras. Se deja constancia que las obras por las que se dará inicio al contrato se concentra en los sectores del Túnel Montgoirido y Túnel Manquehue JL.

De acuerdo a lo anterior, las partes manifiestan su intención de anticipar el inicio de las obras, a una fecha comprendida entre el 15 de Noviembre y el 30 de Noviembre de 2005, previo cumplimiento de los requisitos administrativos que estén en directa relación con las obras anticipadas.

5. Expropiaciones.


Las partes acuerdan que la entrega material de los terrenos de los distintos sectores, serán entregados por el MOP en los plazos contractuales estipulados en las Bases de Licitación.


René Larra Jarvis
Inspector Fiscal Contrato
Acceso Nororiente a Santiago


Carlos Barrientos Victbriano
Gerente General Sociedad Concesionaria
Autopista Nororiente S.A.

Ximena


Ximena Riff Rojas
Coordinadora de Administración de
Contratos de Concesión en Etapa de
Construcción


Arturo González Barra
Director Sociedad Concesionaria
Autopista Nororiente S.A.

**PROTOCOLO DE ACUERDO N° 2
CONCESION DE OBRA PÚBLICA
ACCESO NORORIENTE A SANTIAGO.**

Santiago, 18 de mayo de 2006.

1. ANTECEDENTES PREVIOS.

1.1 Por DS MOP N° 1.253, de 30 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial N° 37.753, de 7 de enero de 2004, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor Oriente a Santiago". El adjudicatario constituyó la "Sociedad Concesionaria Autopista Nororiental S.A." y procedió a perfeccionar el contrato de concesión.

1.2 El 25 de noviembre de 2005, el MOP, representado por el Inspector Fiscal de la Concesión y la Coordinadora de Administración de Contratos de Concesión en Etapa de Construcción, y la Sociedad Concesionaria, representada por su Gerente General y un Director, suscribieron un ACUERDO sobre diversas materias referidas al Contrato de Concesión, que en este acto las partes ratifican íntegramente. Las partes dejaron constancia que el mencionado ACUERDO, sólo contemplaba alternativas de financiamiento para el pago del sobre costo de construcción del Enlace Centenario, sin que ninguna de éstas haya sido aceptada por las partes.

1.3 La aprobación técnica del diseño definitivo del Enlace Centenario, culminó, se otorgó y notificó mediante Oficio ORD. N° 1.112, del 5 de diciembre de 2005, del Inspector Fiscal de la Concesión.

2. ACUERDOS.

Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula N° 1 anterior, por este instrumento las partes vienen en complementar el ACUERDO de 25 de noviembre de 2005, de la forma que se pasa a señalar:

2.1 Ratificación de diseño y proyecto de Enlace Centenario.

Las partes comparecientes ratifican la aprobación técnica del diseño definitivo del Enlace Centenario y a los efectos de regularizar administrativamente las mayores inversiones del mismo, el MOP dictará dentro de los 60 días siguientes, contados desde la fecha del presente instrumento una Resolución DGOP, fundada en el artículo 69 N° 4 del Reglamento de Concesiones, para el monto de inversiones que supere las UF 600.000. Dicha Resolución DGOP se perfeccionará por Convenio Complementario que las partes deberán suscribir dentro de los de cuatro meses siguientes, a contar de la total tramitación de la Resolución DGOP antes señalada.

La inversión total del Enlace Centenario que se reconoce y acepta por el presente instrumento y que será debidamente recogidas en la Resolución DGOP, se desglosa de la siguiente manera: Obras Civiles por UF. 786.138.-; Cambio de Servicios por UF. 89.930.-; Costos de Conservación

OK

MA

y Mantenimiento por UF 61.142.-; Administración y Control por UF 19.116.- y Seguros Adicionales por UF 22.667.-

Respecto de las modificaciones de las Líneas de Alta Tensión, las partes acuerdan la contratación de un peritaje técnico con la empresa de ingeniería R&Q Ingeniería Ltda., mediante el cual determinará si el traslado de las Líneas de Alta Tensión o parte de ésta, tienen su origen en la modificación del Enlace Centenario o bien, en la modificación propuesta por la Sociedad Concesionaria al tramo oriente del proyecto. El costo de dicho peritaje asciende a la suma de UF 1.880, el que será financiado por la sociedad concesionaria, debiendo el Ministerio de Obras Públicas compensar el 50% de este valor a través del Convenio Complementario antes señalado.

En el evento que el peritaje arroje que la causa de la mencionada modificación o parte de esta tenga como causa el diseño definitivo del Enlace Centenario, el Ministerio de Obras Públicas compensará a la Sociedad Concesionaria los costos que signifiquen dicho traslado. Por el contrario, si el peritaje arroja que la causa de dicho traslado es la modificación propuesta por la Sociedad Concesionaria, el Ministerio de Obras Públicas no compensará ni indemnizará a la Sociedad Concesionaria por dicho concepto.

Los costos de Conservación y Mantenimiento, Administración y Control y Seguros Adicionales corresponden al valor presente (Año 2006) de los mismos en todo el periodo de concesión. Las Garantías Adicionales no serán exigidas para estas nuevas inversiones, lo mismo que pagos adicionales al Estado por concepto de Administración y Control del contrato de concesión establecidos en el artículo 1.12.1.2.1.

Las partes acuerdan que el aumento de inversión que supere las UF 600.000 será acordado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria en el respectivo convenio complementario, descartándose desde ya los incrementos de Ingresos Totales de la Concesión, plazo, tarifas e Ingresos Mínimos Garantizados del Contrato de Concesión.

2.2 Entrega de terrenos.

Los comparecientes ratifican que el MOP ejecutará las expropiaciones y entrega de la faja, a la brevedad, y en conformidad a lo establecido en las BAI, en los numerales 1.8.8 (Terrenos Necesarios para Ejecutar las Obras), 1.8.8.2 (Expropiaciones) y 1.8.8.2.1 (Entrega de la Faja Fiscal).

La Sociedad Concesionaria considera que la entrega efectiva del 80% de los terrenos debió haber ocurrido, según las Bases de Licitación y el Protocolo de Acuerdo de 25 de noviembre de 2005, en particular su cláusula quinta, el 07 de enero de 2006 para el Sector Poniente y el 07 de abril de 2006 para el sector Oriente:

Por su parte el Ministerio de Obras Públicas considera que, de acuerdo a las Bases de Licitación y demás documentos que forman el contrato de concesión, las fechas de entrega del 80% de los terrenos del Sector Poniente es el 09 de mayo de 2006 y para el Sector Oriente el 24 de agosto de 2006. Lo anterior, producto de los retrasos en que ha incurrido la sociedad concesionaria en la elaboración y entrega de los proyectos de ingeniería definitiva, como asimismo, de los proyectos y antecedentes expropiatorios. Adicionalmente el Ministerio de Obras

[Handwritten signatures and initials]

Públicas estima que el ACUERDO de 25 de noviembre de 2005 no afecta lo anteriormente señalado.

Los atrasos por sobre las fechas indicadas precedentemente por el Ministerio de Obras Públicas deberán ser compensados por éste de acuerdo al respectivo contrato de concesión y documentos que lo conforman.

Las diferencias planteadas por las partes en este numeral, sino son resultas en el respectivo convenio complementario, podrán ser elevadas por la sociedad concesionaria al conocimiento y resolución de la Comisión Conciliadora establecida en el artículo 36 de la Ley de Concesiones, siéndole aplicable a esta reclamación el procedimiento contemplado en la cláusula 2.5 del presente protocolo.

2.3 Otras Inversiones.

Se ratifican las inversiones requeridas por falta de accesibilidad y/o mitigación de impactos viales solicitadas por la Inspección Fiscal en terrenos de propiedad de Mónica Benito por un monto de UF 9.283, calles de servicio Alba 1 y Paso Interpredial Dm 17,52 por un monto de UF 17.001 y reemplazo de Paso Superior Alba 3 por Paso Superior Acceso Chamicero y nuevo Paso Superior Alba 3 en DM 14,97 por un monto de UF 21.940, los que se reconocerán y pagaran de acuerdo a lo previsto en el punto 1.9.2.13 de las BALI, que fija fondos de hasta UF 300.000, a estos efectos. A los montos anteriores, se le adicionaran los costos asociados a la conservación, mantención, administración y seguros adicionales.

2.4 Plazos contractuales.

Las partes expresan que conforme a los numerales 1.8.8.2.1 (entrega de la faja fiscal), 1.9.2.6 (Declaraciones de Avance) los plazos de las declaraciones de avance del 4%, 30%, 50% y 70% de las obras, se contabilizarán desde la entrega efectiva, a lo menos, del 80% de los terrenos de cada sector de la obra (Oriente y Poniente).

Por su parte, en lo que respecta al plazo máximo para la PSP, la Sociedad Concesionaria estima que se computa igualmente desde la entrega efectiva del 80% de los terrenos de cada sector de la obra, sin perjuicio de las debidas compensaciones que correspondan.

Por el contrario, el Ministerio de Obras Públicas considera que las modificaciones de los hitos parciales de avance derivados de los retrasos de la sociedad concesionaria en la entrega de los proyectos de ingeniería, como asimismo, de los proyectos y antecedentes expropiatorios, no significan la modificación del plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisional de la obra. Lo anterior, es sin perjuicio de las multas y demás acciones establecidas en el contrato de concesión, que el Ministerio de Obras Públicas pueda ejercer para hacer efectiva las responsabilidades por los mencionados atrasos en la Puesta en Servicio Provisional.

Esta diferencia será motivo de una controversia la que será sometida a la solución eficiente de controversias, según lo previsto en el numeral 2.5 del presente acuerdo.

Handwritten initials and marks, including a large 'M' and a signature.

2.5 Solución Eficiente de Controversias.

El Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria se comprometen a realizar su mejores esfuerzos en solucionar, a través del Convenio Complementario indicado en el numeral 2.1 de este Instrumento, cualquier divergencia que tuvieran sobre el cumplimiento, ejecución o interpretación del Contrato de Concesión.

En caso de no ser posible, la sociedad concesionaria podrá recurrir a la instancia de resolución de controversias establecida en el artículo 36 de la Ley de Concesiones.

Las partes manifiestan su voluntad que las normas de procedimiento conciliatorio tengan el carácter breve y sumario, de manera que la proposición de Bases de Conciliación sea presentada a las partes, a más tardar, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presentación de la reclamación que dicha comisión conozca. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de la Comisión Conciliadora de determinar sus normas y procedimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36º inciso segundo de la Ley de Concesiones.

Las materias que las partes se comprometen a resolver ante la Comisión Conciliadora, de acuerdo al procedimiento anteriormente mencionado, corresponden a la determinación de la responsabilidad en el eventual atraso en la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, la forma en que debe computarse el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria y los eventuales perjuicios derivados de dicho atraso.

Las partes acuerdan que, en el evento que la Sociedad Concesionaria recurra a la Comisión indicada en el Artículo 36 de la Ley de Concesiones, solo respecto de las materias antes aludidas, se solicitarán como propuesta de conciliación la realización de un Peritaje Técnico - Jurídico - Financiero, cuyo resultado sea vinculante para las partes.

El mencionado peritaje, en caso de aceptarse la propuesta de conciliación, deberá ser efectuado por una consultora externa, la cual deberá estar inscrita en primera categoría del Registro de Consultores del MOP, en un plazo máximo de 60 días.

La consultora externa será elegida en base al siguiente procedimiento: cada parte presentará una terna; de haber acuerdo en más de un candidato, se decidirá por el que las partes hayan propuesto en un primer lugar; si esto no es posible, será determinado por la Comisión Conciliadora; si hay coincidencia sólo en un candidato, éste será la consultora designada; si no hay acuerdo alguno entre los candidatos ofrecidos, también será determinado por la Comisión Conciliadora.

En la eventualidad que el Ministerio de Hacienda no aceptare la propuesta de conciliación antes señalada en el plazo de 30 días contados desde su realización, y la sociedad concesionaria solicitare la constitución de la Comisión Arbitral con el objeto que conozca y resuelva las discrepancias antes indicadas, las partes se comprometen a que las normas de procedimiento que acuerden y a las cuales deba ceñirse la mencionada Comisión, contemplen la realización del peritaje antes indicado, para que, sobre sus resultados, fallen de acuerdo a la prudencia y equidad.

Handwritten marks: a checkmark, a signature, and another checkmark.

Para los efectos del peritaje antes señalado, las partes deberán poner a disposición de la Comisión Arbitral todos los antecedentes y documentos en que fundamenten sus pretensiones y defensas.

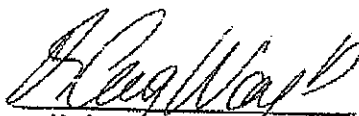
Por último las partes acuerdan que el plazo máximo del proceso arbitral no podrá exceder de 90 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la demanda por parte de la sociedad concesionaria.

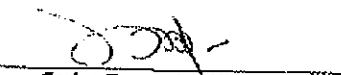
3. REINICIO DE OBRAS

La sociedad Concesionaria se compromete a reanudar las Obras de inmediato e informar adecuadamente a la opinión pública

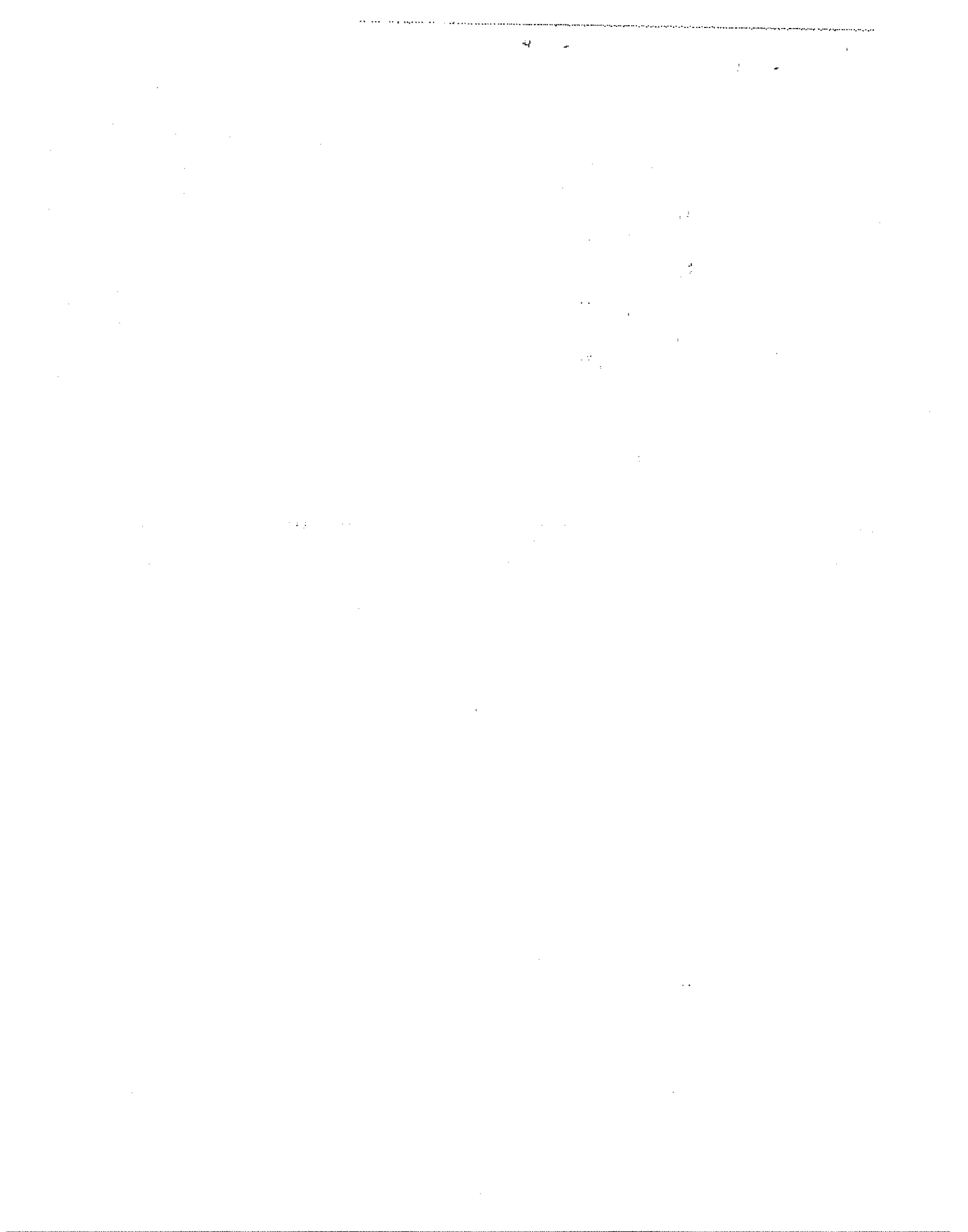
4. FIRMAS.

Firman el presente acuerdo por el Ministerio de Obras Públicas, la Directora General de Obras Públicas (S) don **María Eugenia Wagner Brizzi** y el Gerente General de la Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente SA. Inq. **Carlos Barrientos Victoriano**.


María Eugenia Wagner Brizzi
Directora General de Obras Públicas (S)


Carlos Barrientos Victoriano
Gerente General Sociedad
Concesionaria Autopista Nororiente SA.





4. **DISPÓNESE** que, en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 1253, de fecha 30 de octubre de 2003, las Bases de Licitación y demás documentos que conforman el contrato de concesión.
5. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, "Sociedad Concesionaria Autopista Noroeste S.A." suscribirá tres transcripciones de éste ante notario en señal de aceptación de su contenido, protocolizando ante el mismo notario, uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Complementario que se aprueba. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
6. **ESTABLECESE** que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente Decreto Supremo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLIQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas



ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda


SONIA TSCHORNBERG BERBESTESKY
Argentina
Directora General de Obras Públicas


SUBDIRECCION DE GESTION
DE PROYECTOS DE
CONSULTORIA Y OBRAS